



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Conversión de pena en el delito de OAF y la exigencia del pago
íntegro de las pensiones devengadas, Trujillo 2020**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTORA:

Rodriguez Carrión, Naysha Mishell (ORCID: 0000-0002-3897-2214)

ASESOR:

Dr. Navarro Vega, Edwin Augusto (ORCID: 0000-0003-3563-0291)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

TRUJILLO - PERÚ

2021

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación lo dedico principalmente a Dios, por haberme permitido cumplir uno de mis mayores anhelos por haberme bendecido y guiado en mi formación profesional.

Asimismo, a mi padre CESAR AGUSTO RODRIGUEZ JULCA por haber creído en mí siempre y haberme encaminado con sus valores, principios y reglas hoy en día puedo decir que gracias a la educación y apoyo que me brinda e podido culminar la tesis para obtener el grado académico de maestra en derecho penal y procesal penal.

Igualmente, a mi madre KAREN BANEZA CARRIÓN CRUZ por ser mi inspiración, por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, por brindarme tanto amor y comprensión.

A toda mi familia RODRIGUEZ CARRIÓN porque con sus buenos deseos, oraciones y palabras de motivación lograron alentarme para lograr mi objetivo.

Agradecimiento

A través de estas líneas quiero expresar mi más sincero agradecimiento en primer lugar a Dios por todo lo que me brinda, por llenarme de tu sabiduría y humildad.

De igual manera a todas las personas que me apoyaron y han hecho que la presente tesis se realice con éxito.

Finalmente, quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento a nuestro asesor de tesis el DR. NAVARRO VEGA, EDWIN AUGUSTO principal colaborador durante todo este proceso por su dedicación, apoyo constante, paciencia, enseñanzas, por siempre demostrar su calidad de ser humano y de maestro.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA.....	20
3.1. Tipo y Diseño de investigación.....	20
3.2. Categorías y subcategorías	20
3.3. Escenario de estudio.....	20
3.4. Participantes.	21
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	21
3.6. Procedimiento	22
3.7. Rigor científico	22
3.8. Método de análisis de datos.....	22
3.9. Aspectos éticos.	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
V. CONCLUSIONES	36
VI. RECOMENDACIONES.....	37
REFERENCIAS.....	38
ANEXOS	41

Índice de tablas

Tabla 1: Resultados de las entrevistas aplicadas a los expertos, responde al objetivo general.....	31
Tabla 2: Resultados de las entrevistas aplicadas a los expertos, responde al objetivo general.....	32
Tabla 3: Resultados de las entrevistas aplicadas a los expertos, responde al Primer objetivo específico.....	34
Tabla 4: Resultados de las entrevistas aplicadas a los expertos, responde al segundo objetivo específico.....	36
Tabla 5: Resultados de las entrevistas aplicadas a los expertos, responde al segundo objetivo específico.....	37
Tabla 6: Resultados de las entrevistas aplicadas a los expertos, responde al tercer objetivo específico.....	38

Resumen

Mi investigación que obedece a una necesidad coyuntural se presentó como objetivo general, el de determinar la eficacia de la conversión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar y con ello las posibilidades de exigencia del pago íntegro de las pensiones devengadas, Año 2020.

El mismo que goza de un diseño de tipo de investigación de tipo cualitativo, ya que hemos descrito sin usar fuentes estadísticas propias el desarrollo previo del delito de omisión a la asistencia familiar, además se usó como método el uso de guía de entrevistas para conocer la labor jurídica de los operadores o actores del sistema judicial, los mismos que desde su experiencia nos han aportado ideas o críticas, asimismo el Decreto Legislativo N.º 1459, que según su nominación “optimiza la aplicación de la conversión automática de la pena para personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, a fin de reducir el hacinamiento penitenciario y evitar contagios de COVID-19, en el que de manera muy selectiva propone que los deudores cumplan la deuda total del pago de las pensiones alimenticias, situación que resquebraja los principios del sistema penal y de la coherencia lógica de la sentencia.

Palabras claves: Conversión de pena, servicios comunitarios, omisión a la asistencia familiar, pago íntegro, principios penales.

Abstract

My research, which is due to a temporary need, was presented as a general objective, to determine the effectiveness of the conversion of the penalty in crimes of omission to family assistance and with it the possibilities of demanding full payment of accrued pensions, Year 2020.

The same that has a qualitative research type design, since we have described without using our own statistical sources the previous development of the crime of omission to family assistance, in addition, the use of an interview guide was used as a method to know the legal labor of the operators or actors of the judicial system, the same ones that from their experience have contributed ideas or criticisms, as well as Legislative Decree No. 1459, which according to their nomination “optimizes the application of the automatic conversion of the sentence to people convicted of the crime of omission of family assistance, in order to reduce prison overcrowding and prevent COVID-19 infections, in which it very selectively proposes that debtors meet the total debt of the payment of alimony, a situation that it breaks the principles of the penal system and the logical coherence of the sentence.

Keywords: Conversion of sentence, community services, omission of family assistance, full payment, criminal principles.

I. INTRODUCCIÓN

Una de las normas o instituciones procesales que más contextos de flexibilización ha sufrido ha sido la referida a la conversión de la pena, sobre todo ya que por cuestiones político-criminales desde el año 2019, se viene empleando nuevos criterios que con otros delitos no sucede. Diríamos que es sui generis en torno a que su aplicación ocurre desde su modificatoria en la aplicación de penas una mayor utilidad en torno a cuantos procesos ya con revocatoria de pena suspendida o con aplicación de penas efectivas se viene dando para el delito de omisión a la asistencia familiar. En el presente trabajo de tesis, detallaremos algunos puntos salvables, pero haremos énfasis en resaltar, algunos puntos problemáticos que la norma no ha podido zanjar o establecer la dotación de nuevos criterios en el ámbito dogmático y procesal. Aspectos que consideramos son el foco de atención en la presente investigación. El problema que nos motivó y que consideramos es vital para establecer criterios justificados de deshacinamiento, aplicación de penas correctas y justas, además de salvaguardar la vida y dignidad de los internos reclusos de los penales. Porque a las finales lo que está en juego no solamente es la imposición de una consecuencia jurídica por haber cometido un delito y que como afectación esté la obligación alimentaria de los padres de poder cumplir con sus obligaciones y deberes con sus menores hijos, sino también en que la racionalidad penal, el poder punitivo y todo el sistema de procesamiento y ejecución penal, encuentre argumentos para que se garantice el cumplimiento de dichas obligaciones y deberes y como consecuencia, el sistema penal pueda promover espacios de convivencia pacífica y de libertad. En atención a ello, analizamos al Decreto de Urgencia N° 008-2020, que establece cuales serían los “Nuevos supuestos de procedencia de conversión de la pena privativa de libertad, cuando una persona condenada por el delito de omisión a la asistencia familiar, puede convertirse automáticamente en una pena alternativa (incluso si ha existido previamente una revocatoria de pena suspendida), si certifica con documentos idóneos del juzgado civil, ante el juez penal el pago íntegro de la reparación civil y de la deuda alimenticia”. con más razón en tiempo de crisis como el actual por el Covid-19. No habría tanto problema si el juez penal no exigiera el pago íntegro de la deuda alimentaria (es decir, debe probar o eso es lo que la norma taxativamente dice,

de que tiene que demostrar estar al día de toda la deuda alimentaria, incluida la inmersa en el proceso civil). Sobre tal asunto versa nuestro problema, pero lanzaremos algunas ideas, el juez no puede vulnerar el principio de legalidad penal, el juez no puede ir más allá de lo que se ingresa al proceso, es decir el juez solo debe establecer los puntos críticos del conflicto penal y resolver en base a ello, no puede ir más allá, eso se tendría que discutir en la vía civil para poder discutirse como delito cuando haya tomado forma otro proceso penal sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria. No puede haber una extensión de la punibilidad vulnerando sus competencias y límites. La norma resulta ser selectiva desde el punto de vista criminológico, es decir crea más barreras que estigmatizan a quienes si pueden pagar y quienes no. Al producirse aquello hizo eco en mi mente, cuando, leí el Decreto Legislativo N.º 1459, que según su nominación “optimiza la aplicación de la conversión automática de la pena para personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, a fin de reducir el hacinamiento penitenciario y evitar contagios de COVID-19”. “Y digo estupor, porque llama la atención que, en plena pandemia por coronavirus, estando a la merced de un enemigo silencioso pero letal, y a diferencia de varios países de la región, e incluso desatendiendo lo requerido por la Corte Interamericana de Derechos Humano, que exhorta según resolución 1-2020 a los Estados a tomar medidas para mitigar la sobrepoblación penitenciaria”. El Estado peruano haga caso omiso a las recomendaciones y niegue una realidad tan visible, como penosa e inhumana. Una realidad silenciada, o quizá minimizada, tal vez porque no es lo mismo hablar de la vida de un procesado por corrupción, de cuello y corbata, que de un confinado “enemigo social” que se atrevió a no tener los recursos suficientes para cumplir con su obligación alimentaria. Y explico por qué esta medida legislativa solo cumple con la mitad de su propósito que en buena cuenta es no cumplir propósito alguno, al menos en condiciones de emergencia. La norma, señala que optimiza la aplicación de la conversión automática de la pena para personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, en cuyo aspecto podríamos decir con reparo que operativiza de mejor manera un trámite ya previsto y regulado en una norma ya existente, esto es el Decreto de Urgencia N.º 008-2020, que regula la conversión automática de pena privativa de libertad a jornadas de prestación en los delitos de omisión a la asistencia familiar. Pero en un segundo aspecto,

es evidente que no se trata de ninguna creación legislativa novedosa que de forma decidida y efectiva vaya a reducir el hacinamiento penitenciario y menos, evitar el contagio por COVID-19, debido a que no se toma en cuenta cuestiones estructurales de la criminalización, que brotan de un sistema punitivo enfermo, plagado de incoherencias e inconsistencias entre sus funciones declaradas, y las latentes, como se conoce en el ámbito sociológico. Y esto no es una defensa de lo irracional, no pretendo con estos acallar la voz de las víctimas, de los niños que no tienen que comer y de las madres que muchas veces deben trabajar el doble (a quienes el Estado debe prestar su mirada urgente), busco más bien hacer una reflexión crítica sobre el problema carcelario, en particular, en el caso que hoy nos avoca, del delito de omisión a la asistencia familiar, el cual es una de las figuras penales típicas más utilizadas y menos eficaces. Y esto debido a que no hay una política criminal seria, que se preocupe y aborde las causas reales y estructurales del fenómeno de incumplimiento alimentario, que más bien tiene su origen en cuestiones de índole social, cultural y económica. En tal sentido, no puede resolverse este problema condenando a prisión al deudor alimentario, que poco o nada podrá hacer desde prisión para el sostenimiento familiar, menos pagar toda su deuda alimentaria penal y civil (en tiempo de crisis, no solo sanitaria, sino económica), cuando antes tampoco pudo hacerlo pese a existir mejores condiciones y la posibilidad de conversión automática de la pena, es una solución “muy fácil” frente a un problema que es complejo. Además de ser una solución ficticia y simbólica, ya que nos olvidamos de algo que se solo requiere del mero criterio: La pérdida de la libertad es la pérdida de la fuente de ingresos principal de la familia, aun cuando ésta no cubra todas las necesidades requeridas, y aún en aquellos casos en los que nunca haya significado un ingreso, ya que con la cárcel no se resuelve el problema carcelario sino más se crea una carga para el Estado. Es entonces que nos damos cuenta, que no solo, no solucionamos el problema, sino que más bien lo agravamos. Bajo este análisis y las condiciones coyunturales de crisis y emergencia que vive el país, es una quimera pensar que los condenados por omisión a la asistencia familiar se llenaran los bolsillos de dinero de la noche a la mañana para pagar la reparación civil y su deuda alimentaria, con la simple emisión del Decreto Legislativo N.º 1459, que es un remiando del Decreto de Urgencia N.º 008-2020, y que a su vez modifica el Decreto Legislativo N.º 1300. Remiando tras remiando,

demuestra la inoperancia del Estado, y resalta la más que sabida inexistencia de una política penitenciaria con visión resocializadora y humana. Solamente se advierte la aplicación circunstancial y arbitraria de normas, que son parte de un Derecho Penal en emergencia. Necesitamos salidas estratégicas contundentes, no meras regulaciones coyunturales, que sigan poniendo parches a ese viejo traje al que llamamos Derecho Penal. Por lo expresado en párrafos anteriores, resulta pertinente plantearnos la formulación del problema de investigación: ¿De qué manera la imposición de la conversión de la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar podrá garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria, que exige el pago íntegro de las pensiones devengadas Trujillo, 2020? Lo que, en el transcurso de la investigación con las teorías de autores, así como expertos en la materia se logrará dar respuesta. La presente investigación se justifica y realiza de manera teórica ya que se lleva a cabo con el propósito de dar a conocer la importancia que trae consigo estos cambios legislativos para la aplicación de la conversión de la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar y de esta manera dar a conocer cómo se aplica, los requisitos, procedencia, de manera práctica porque hay un sobre hacinamiento por la cantidad de padres y madres deudoras de sus obligaciones y que la cárcel no ha servido para que ellos puedan dar cumplimiento de sus obligaciones, además que descongestionan el sistema de administración de justicia, el uso de recursos públicos para la manutención dentro de los centros de reclusión, la exigencia de requerir mayor logística y recurso humanos en los penales, y por ultimo de manera social, ya que nos permite estudiar el trasfondo sociológico por el cual consideramos que esta norma resulta ser selectiva y que la presente investigación propondrá que ante posibles incumplimientos, solamente podrán salir de prisión quienes tengan y cuenten con las posibilidades económicas, olvidándose de un gran sector de la población carcelaria que se encuentra en extrema pobreza o no tiene un trabajo u oficio, desde antes de ingresar a un penal, donde su quietud se volverá un problema ante el coral de acumulación de pensiones devengadas vencidas, por lo que consideramos que en ese extremo dicha norma debe modificarse, exigiendo solo el pago del debate exigido en el proceso civil por el cual se inició el proceso penal y debatirse cuestiones que no forman parte del proceso, como la exigencia de pagos actuales, al momento de solicitar la conversión de la pena efectiva por una de prestación de servicios a la

comunidad. Respecto a su utilidad metodológica, la investigación emplea para la recolección de información, instrumentos válidos y confiables, que aseguran que los datos sometidos al procesamiento y su análisis son fidedignos, y ávidos de reflejar la realidad de ambas variables, el cual parte por reconocer una realidad problemática en el sector de cómo se administra la justicia en este delito y a la vez una realidad más empírica, en cómo se aplica y como se aprecia la realidad del derecho penitenciario. Asimismo, en base a sus propiedades teóricas, pueden ser empleadas para desarrollar nuevas investigaciones que deseen obtener datos cualitativos. Por ello se planteó como Objetivo General: Determinar la eficacia de la conversión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar y con ello las posibilidades de exigencia del pago íntegro de las pensiones devengadas, Año 2020 y como Objetivo Especifico N.01. Analizar las últimas modificaciones de la norma sobre conversión de pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar 2019-2020; Como Objetivo N 02: Identificar los errores normativos de los decretos legislativos y los fines político-criminales que trae consigo la exigencia del pago íntegro de las pensiones devengadas, 2020 y como Objetivo específico N 03 : Analizar legislación comparada referente al tratamiento de la conversión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

II. MARCO TEÓRICO

Ahora bien, a continuación, como parte de la investigación, se reseñarán tesis a nivel internacional que se han realizado sobre la materia abordada como la tesis de, Leyton (2015). Efectividad de conversión de penas alternativas en delito menores, (tesis de maestría). Universidad de Chile; “En el estudio se llegó a la conclusión de que la conversión de penas privativa de la libertad por penas alternativas” (como la prestación de servicios o trabajo comunitario) “los cuales les ha permitido reinsertarse a la sociedad teniendo en cuenta muchas veces factores sociales y un nivel de pobreza que no alcanza a países como el nuestro, que los niveles de desigualdad y las brechas socio económicas, situación que nos hace repensar que el sector menos beneficiado es la población que no posee ningún activo para poder siquiera pensar en una conversión de pena privativa por una pena suspendida o la de servicios comunitarios. Así mismo en la legislación chilena, estos problemas no estructurales se podrían dar, ya que el contexto de su realidad les permite que la exigencia del pago íntegro sea cumplida a cabalidad, conjuntamente con el de reparación civil. Se ha considerado también para el desarrollo de la presente investigación, tesis a nivel nacional como la elaborada por Chávez (2017), el trabajo comunitario como mecanismo alternativo en el cumplimiento de condenas sujetas a conversión de pena. En el estudio se llegó a la siguiente conclusión: “el cumplimiento de prestación de servicios a la comunidad cumple fines humanistas dentro del proceso y una descomposición del conflicto en los delitos de omisión a la asistencia familiar ya que crea ámbitos de solidaridad entre el deudor alimentario y el menor alimentista”; también se ha tenido en cuenta la investigación elaborada por Castro y Valderrama (2016), investigó sobre las sanciones privativas de libertad, los límites mínimos y máximos del quantum de la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar y con ello las alternativas de solución desde el ámbito político criminal, en donde se concluyó que las formas alternativas o de simplificación de la ejecución de la pena debe aspirar en exigir un ámbito de mayor protección al interés superior del niño pero dando mejores oportunidades para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias sin poner en expectativa de riesgo al deudor alimentario. En tal sentido, desde la reparación del cumplimiento de la obligación alimentaria sin dotar de exigencias la totalidad del pago, se hace efectiva de las prisiones efectivas no cumplen

mayores efectos para la vida del hijo alimentista. Asimismo, se tomó en cuenta mencionar la tesis de (Pineda Arias, Fernando, 2017), en su tesis de maestría “Omisión de asistencia familiar e incumplimiento del derecho alimentario Tercer Juzgado Penal del Callao 2016”, en donde se concluyó entre las vulneraciones de los deudores alimentarios, existe una relación asimétrica en que es muy común que el amplio porcentaje de sentenciados por este delito sea una población penitenciaria numerosa, incumpliendo de manera estrepitosa sus obligaciones alimentarias, por lo que el Tercer Juzgado Penal del Callao durante el 2016, sugiriéndose que, esta problemática promocióne y haga campañas de difusión sobre la paternidad responsable, sobre políticas de salud reproductiva y educativa para que estos flagelos no sean expuestos a los menores, quienes padecen las consecuencias más graves por sus derechos alimentarios. También se menciona la investigación de (Sánchez y D' Azevedo, 2014), en su tesis conjunta de maestría titulada “La omisión de Asistencia Familiar como expresión y vulneración del Derecho Alimentario de los hijos” donde concluyeron que cuando se aplican las sanciones dispuestas por el código penal, como es la privación de la libertad del deudor alimentario, se postulan dos escenarios complejos, uno de los cuales es que, si el sentenciado es padre de familia no solamente de una familia sino también de otros hijos y como consecuencia tampoco tiene bienes inscritos a su nombre, cualquier medida cautelar de embargo o de retención remunerativa sería ineficaz y esto sin contar con el grado de informalidad que la gran cantidad de deudores alimentarios sentenciados como procesados existen hoy en día, y el otro, si la condena se haría efectiva, no solamente se infligiría una privación del padre o madre deudor, sino que también afectaría de manera colateral que este no pueda cumplir ni de manera mínima en sus obligaciones con el resto de otros hijos dentro del vínculo familiar o extra matrimonial; y por ultimo citamos la tesis elaborada por Fuentes (2018) en su tesis titulada “El delito de Omisión a la Asistencia Familiar: Critica desde la Teoría Jurídica y la Jurisprudencia. Huaral 2015- 2016” concluyendo que, para los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, el incremento del quantum de la pena o la dureza de la condena no contribuye a cumplir con la finalidad principal, que es procurar los medios suficientes para solventar las necesidades de los alimentistas. En tal sentido, señaló que resultaría más eficiente implementar mecanismos que, así como sancionen el delito, aseguren que se cumpla el deber

alimentario; si bien es un tanto positivo que el REDAM no solamente sirva como registro de datos, posiblemente para aquellas instituciones que entre sus requisitos exigen no ser deudor alimentario, sino además que se haga un seguimiento para que el deber pueda ser cumplido desde posibilidades de cumplimiento para ser contratados o de que se les descuente un porcentaje prudencial mientras postulan o buscan acceder a un trabajo remunerado y de esta manera cumplir con los deberes alimentarios de padres. Asimismo, que tal y como ya se viene aplicando con los nuevos criterios normativos por el Covid-19 y como ya estaba previsto el artículo 52° del Código Penal, en el que el juez tiene las facultades a pedido de parte o de oficio, la reserva del fallo condenatorio, la conversión de la pena o la suspensión de la pena, siempre y cuando la pena sea menor de cuatro años. Siguiendo con el desarrollo del presente trabajo de investigación, existen teorías que respaldan esta investigación “en el presente año como ya se mencionó en la parte introductoria de la investigación, nos referimos a la conversión de la pena en donde para tener una mejor noción sobre el tema el autor” (Prado,1997) “en su trabajo monográfico, titulado”: La conversión de penas privativas de libertad en el derecho penal peruano y su aplicación judicial, Sostiene que: los criterios político criminales que se sustentaron en la exposición de motivos del Código Penal de 1991, fue el de inaplicar penas privativas de libertad cuando la sanción penal no sea lesiva a los intereses de un bien jurídico que obedezca mayor protección jurídico penal. Así, el legislador peruano señaló como una necesidad de técnica legislativa que exista una política integral de no aplicar penas efectivas a aquellos sujetos que no obedezcan una potencial peligrosidad para la sociedad. Continúa el autor (Prado, 2010) mencionando que la conversión de la pena no es otra cosa que la conmutación de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia por una sanción de distinta naturaleza. Por su parte Mapelli y Terradillos (1996) mencionan que, “la conversión de pena debe producir que quien reciba la sanción penal respete el cumplimiento de dos obligaciones para que esta medida pueda fundarse en derecho”. Por un lado, debe respetar las reglas de conducta como consecuencias de la conversión, como la ejecución total de horas de la prestación servicios comunitarios, firmar mensualmente y cumplir con las pensiones alimenticias pendientes o vencidas. Y, por otro lado, la no comisión de un nuevo delito doloso por el tiempo en que dure la ejecución de la pena. En

consecuencia, como señalara Villavicencio (2016), “si la imposición de la sanción penal (así el caso del delito previsto en el art. 163) o la que fija las pautas para la limitación de los días libres (ejemplo, el delito previsto en el art. 164) “o de multa” (verbigracia, el delito previsto en el artículo 131 del código penal). Respecto a este punto la revisión legal y empírica que hemos podido realizar sobre la conversión de penas y su aplicación en el Perú, nos permite advertir que nuestro sistema normativo adolece de vacíos y de excesos que perjudican la eficacia de dicha medida. Lo que resulta necesario, es resaltar la operatividad que no ha tenido la conversión de penas en el Perú, tarea que debe abarcar. Esto tiene que ver porque la doctrina no ha profundizado en los estudios sobre la conversión y su escasa difusión en la jurisprudencia con las construcciones doctrinarias. Finalmente, una propuesta de solución sería fijar algunas pautas para que estas puedan ser difundidas no solamente a través de las resoluciones judiciales. Consideramos que para darle una mejor optimización dicha medida de imposición, se deben: a) Fijar que la sanción de pena sujeta a la conversión no debe superar los 3 años. b) Fijar el criterio equivalente sobre el artículo 2 del artículo 53 del Código Penal (Una jornada de servicio a la comunidad o una de limitación de días libres por cada siete días de pena privativa de libertad). c) Incluir requisitos para la aplicación de la conversión para motivar al Juzgador a aprecie la condición personal del agente de modo similar a lo exigido para la suspensión de la ejecución de la pena o la reserva del fallo condenatorio. d) Definir criterios que doten del conocimiento necesario al juzgador hacia la aplicación de penas más benignas como la conversión de pena. A opinión personal no se puede beneficiar a la gran cantidad de población carcelaria que inunda los penales del país si se tiene en cuenta que se les será imposible poder pagar la totalidad de las pensiones devengadas y menos, porque se entiende que los deudores alimentarios o al menos los más irresponsables, provienen de estratos socio económicos más latentes y con más razón, la inmovilización social producto de la pandemia no solamente ha afectado a grandes sectores o grupos empresariales, pues sobre todo quienes más han sufrido sus embates son los ciudadanos comunes o de a pie. Entonces, no existe coherencia en exigir que el interno por omisión a la asistencia familiar primero pague el íntegro de todas las pensiones vencidas y de la reparación civil, y la deuda alimenticia” (acumulada hasta el momento en que solicita la conversión la cual se debe probar en

audiencia, de que no existe deuda vigente hasta el mes actual en que se realiza la audiencia), para luego recién poder acceder a su libertad, cuestión inaceptable no solo en tiempo de “normalidad”, sino mucho más durante una emergencia sanitaria global, de efectos inconmensurables. Hemos llegado al temido extremo de que las libertades se compran y la dignidad humana es un bonito texto vacío, “para quienes, por alguna circunstancia de la que nadie está libre, osaron romper los límites de lo prohibido”. Finalmente, el análisis referido al Decreto de Urgencia N° 008-2020 del 09 de enero del 2020 entre sus fundamentos indica. “(...) El panorama existente en la gran cantidad de incumplimiento de obligaciones alimentarias se produce en un contexto en que los deudores no han tenido las condiciones de cumplir, en el sentido como lo establece la protección del código del niño y del adolescente; sobre la cual pesa una urgencia de proteger sus derechos fundamentales al ser considerados parte de la población vulnerable, por lo que resulta conveniente que exista una política de promoción; que fije los criterios de exigir que se cumpla con el pago total de la deuda vencida de los alimentos; y que quien egrese sede mediante una revocatoria. Esta medida nos permitirá deshacinar los penales y adecuar una política criminal racional y equitativa hacía los fines de la pena (...)”.

Que, mediante Decreto Legislativo N°1459, de fecha 14 de abril de 2020; se modifican los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo 1300, se señala respectivamente; Artículo 3: “La pena privativa de libertad de una persona condenada por el delito de omisión a la asistencia familiar puede convertirse en automáticamente en una pena alternativa con la sola certificación del pago íntegro de la reparación civil y de la deuda alimenticia acumulada hasta el momento en que solicita la conversión..”; Artículo 4: “Para el procedimiento especial de conversión de penas, el Juez debe verificar los siguientes documentos”: [...] e) “Declaración jurada del interno señalando la dirección del domicilio o residencia habitual, al momento de egresar del establecimiento penitenciario”. “En los casos de conversión automática de la pena privativa de libertad de una persona condenada por el delito de omisión de asistencia familiar únicamente es exigible el requisito señalado en el literal” e), “debiendo además de ello solo requerirse la certificación del pago íntegro de la reparación civil y de la deuda alimenticia actualizada al momento que se solicita la conversión”. La

medida pensada (por el Decreto de Urgencia N° 008-2020) “para facilitar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y aliviar el problema de hacinamiento de los establecimientos penales fue incorporar un supuesto de conversión automática de una pena privativa de libertad en una pena alternativa en caso de condenados por delito de omisión de asistencia familiar”. Para ello, se debía certificar ante el Juez el pago íntegro de la reparación civil y de la deuda alimenticia acumulada hasta el momento en que solicitaba la conversión. Se trataba, la conversión automática, de un supuesto no contemplado en el procedimiento especial de conversión de penas regulado en el Decreto Legislativo 1300 de diciembre de 2016. Adicionalmente, el Decreto de Urgencia de enero de este año determinó que no quedaban excluidos de este beneficio aquellos internos a quienes se le había revocado previamente una pena alternativa, beneficio penitenciario, reserva de fallo condenatorio o suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad (exclusión contemplada en el art. 3 del Decreto Legislativo 1300), “tratándose de condenas por delito de omisión de asistencia familiar”. Entonces nos realizamos la siguiente interrogante ¿Cuáles son las novedades del Decreto Legislativo 1459 que, se espera, optimicen la aplicación de la conversión automática de la pena para personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar? Dos cuestiones procedimentales: a) “La certificación del pago íntegro de la reparación civil y de la deuda alimenticia se realizará ante el juez sin mediar el desarrollo de una audiencia”; (“Sobre este punto centraremos el debate de la discusión”). b) “Fuera de la certificación mencionada, únicamente se exigirá la declaración jurada que señale la dirección del domicilio o residencia habitual al momento de egresar del establecimiento penitenciario, mas no los demás requisitos del artículo 4 del Decreto Legislativo 1300. “Sobre el bien jurídico del delito de omisión a la asistencia familiar”. Según los autores Bramont y García (2007) mencionan que, la idea del código o del anteproyecto es la protección jurídico penal de “la familia”, el delito de omisión tiene un manto de protección en la seguridad que se le da al tratamiento de la familia, de allí que el núcleo de protección este en las relaciones paternofiliales, que implica la vulneración o infracción de deberes especiales de orden asistencial. Así, la naturaleza de este delito presupone que la competencia institucional de los deberes paterno filiales que se circunscribe a los de orden asistencial, por lo que puede afirmarse entonces que los que se protegen

penalmente, son los derechos que se emanan de los deberes institucionales positivizados. Ello porque la dogmática penal puesta de manifiesto, los deberes no se exigen, se imponen y por lo tanto la vulneración por sí misma no se manifiesta en un ilícito penal. En suma, el bien jurídico que se protege no es en extensión los deberes paternofiliales, por lo que sería el conjunto de derechos que derivan de la asistencia familiar de la deuda alimenticia. Por nuestra jurisprudencia penal, así se ha afirmado: “el comportamiento en el ilícito instruido consiste en omitir el cumplimiento de la obligación establecida por una resolución judicial”. Es decir, el perfeccionamiento de la afectación y realización del tipo se completa teniendo en consideración que lo que se protege es el bien jurídico la familia (Exp. N°600- 98), en lo que se hace mención del identificar, aunque aquello concierna solo a deberes de índole asistencial o económico. Finalmente, no hay que descuidar y estigmatizar que esta clase de delitos solamente se refiera que quienes mayormente lo cometen sean personas de condiciones económicas vulnerables, porque ocurre en igual medida con los sectores más adinerados y mediante una conversión o revocatoria de pena, serían ellos los primeros beneficiados, pues como sostiene (Viera,1999): “El abandono de la familia (...) como ya habías precisado, afecta todos los estratos sociales, aunque habría que marcar una tendencia a que se comete con una incidencia notable en las clases o sectores sociales más desprotegidos”. Asimismo, se señala que: “es suficiente que la resolución esté debidamente puesta en conocimiento del deudor alimentario para saber que la conducta delictiva se ha realizado” (Salinas, 2008). Por otro lado, a nivel jurisprudencial, se emitió la Ejecutoria Superior recaída en el Expediente No. 26-12-2000, del 27.09.2000, Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la que se establece lo siguiente: El carácter delictivo que trae a luz el delito de omisión a la asistencia familiar es la inobservancia de los deberes y derechos que se emana de una resolución judicial que exige el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia, lo que supone que el bien jurídico familia afecta la obligación de los padres con sus descendientes, de tal y como está establecido por el Código de los niños y los adolescentes. Pues bien, en el que debe ser definido que el concepto de alimentos involucra lo esencialmente indispensable para el crecimiento y desarrollo del menor, el cual se sustenta en alimentos, educación, salud y vestido, también en recreación, dependiendo de las posibilidades económicas

de quien pueda darlos. En ese sentido, el objeto de protección del delito de omisión representa todo lo indispensable para la subsistencia humanamente posible por ley, mediante declaración judicial o convenio, para atender a su, sobrevivencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación regular y la instrucción de actividades sociales. Su carencia se constituye en el incumplimiento del derecho alimentario. Adicionalmente, debemos indicar que el delito de omisión a la asistencia familiar es considerado como uno de peligro, en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo, requiriéndose que dicho comportamiento se realice necesariamente a título de dolo. Respecto a este punto, Villa Stein (2014), señala que: “la conducta desplegada es de tipo omisiva, que tiene que ver conforme lo exige la resolución judicial, poniendo en expectativa de riesgo latente las necesidades básicas del alimentista. De esta manera, consideramos que estamos a un delito de peligro”. Al respecto, la jurisprudencia nacional se ha pronunciado de la siguiente manera: 1. Naturaleza. Conforme esta descrito en el artículo 149 del Código penal, el delito de omisión de asistencia familiar se configura el tipo o se realiza cuando se deja de cumplir con el mandado judicial de prestar los alimentos al hijo, expresión que de algunos autores consideran que estamos ante un delito de peligro, en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo, sin que quede expuesto o acreditado que se esté cometiendo un perjuicio un perjuicio en la afectación psicológica y de salud del sujeto pasivo, requiriéndose que dicho comportamiento se realice necesariamente a título de dolo. De otro lado, consideramos que el delito de omisión a la asistencia familiar es uno de naturaleza instantánea, pero de efectos permanentes, por cuanto se da la consumación en el momento que el agente incumple con el pago de las pensiones devengadas al ser requerido por el Juzgado Civil dentro del plazo de tres días, bajo apercibimiento expreso de ser denunciado por el delito indicado. Ahora bien, la posición que hoy exponemos para su análisis, relacionado a la capacidad económica del obligado como elemento de la configuración del tipo penal, consideramos que la misma tiene respaldo en lo señalado en el Acuerdo Plenario No. 02-2016/CIJ-116, en el que su descripción como que el delito de omisión a la asistencia familiar, por su propia naturaleza y configuración típica

exige que el cumplimiento quede fehacientemente corroborado, sino además quede demostrada la obligación legal de deudor alimentario, sumado al cálculo fijado por el monto acumulado de la manutención, el mismo que consta de las liquidaciones vencidas y del objetivo incumplimiento del pago, previo apercibimiento, por el deudor alimentario. Sino también, el interés real de querer cumplir y que este esté manifiestamente probado con documento idóneo, como boletas, depósitos bancarios; consistiendo la voluntad de subsanar el déficit de irresponsabilidad por su comportamiento omisivo, según la cual podría también valorarse, como una manifestación de imperfeccionamiento del injusto penal, el cual solo reviste al análisis de lo expresado en una resolución judicial. Por consiguiente, somos de la opinión que la capacidad de pago es un elemento que debe dilucidarse en sede penal, aunado a los requisitos de tipicidad objetiva: “Mandato de un pago de alimentos” (sentencia civil o auto provisional), “Requerimiento de pago”, “No cumplimiento del requerimiento”. Siendo ello así, podemos concluir que los elementos del delito de omisión a la asistencia familiar guardan estrecha similitud con el tipo penal de desobediencia y resistencia a la autoridad previsto en el artículo 368 del Código penal. En dicho tipo penal, la desobediencia es la rebeldía u oposición abierta, hostil y maliciosa, acompañada de actos de contradicción, decidida y resuelta al cumplimiento de un mandato u orden en curso de ejecución, expreso y personal de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Respecto a la legislación comparada el autor Gill (1996) de manera muy precisa desarrolla algunas ideas respecto al derecho penal panameño. Según este jurista “manifiesta que la expresión en el país centro americano es que su aplicación depende de cierto margen discrecional del juez y que es este quien debe expresar su conformidad más allá de los requisitos legales que impone la norma”. Esto es, opera como una suerte de beneficio penitenciario y no como un sustituto penal de pena. Por lo que no vendrían ser derechos propios del interno, sino expectativas o sustitutos de la pena privativa de libertad.

En el caso del derecho penal peruano, la operatividad y la labor jurisprudencial de la conversión de la pena privativa de libertad se realiza, alternativamente, con la imposición de penas de multa, con prestación de servicio a la comunidad o de limitación de días libres. Es también cierto que otros países fijan penas que no

sean mayores a 5 años de privación de la libertad, las mismas que pueden ser convertidas en días multa, o de prestación de servicios a la comunidad, en la que se supervisa los cumplimientos, mediante una marcación biométrica y de gps para establecer que efectivamente se encuentran cursando esa modalidad ejecutiva de la pena, tal como ocurre en el Código Penal de Guatemala (art. 50). De allí que coincidamos con Villavicencio en demandar una modificación que permita ampliar “a tres años la pena privativa de libertad a convertir”; a) “Que en el caso concreto no sea posible aplicar al sentenciado una suspensión de la ejecución de la pena o una reserva de fallo condenatorio”. “Este último requisito no es muy común en el derecho extranjero”. A nivel latinoamericano, sólo el Código Penal panameño de 1982 adopta una limitación similar. Su artículo 82º señala expresamente “Cuando no proceda la suspensión condicional de la pena, el tribunal podrá reemplazar la pena de prisión impuesta no mayor de un año por una de las siguientes: 1. Conversión a días multa, y 2. Reprensión pública o privada. Ahora bien, la incorporación de dicho presupuesto negativo en la legislación nacional nos permite diferenciar la conversión de la sustitución de penas que regula el artículo 32 y, a la vez, la coloca como una medida alternativa de carácter subsidiario frente a las otras que regula el Código de 1991. Es de destacar que en el derecho vigente no se incorpora normativamente exigencias que obliguen al Juez a discernir sobre los antecedentes y las condiciones personales del condenado, a fin de aplicar una conversión, Esto si suele ser frecuente en el derecho comparado como lo demuestran los Códigos penales de México (art. 70, in fine), España (art. 88) y Portugal (art. 44.1). “Tampoco ha sido parte de nuestra cultura jurídica expresar beneficios premiales o de sustitutos de penas privativas por otras alternativas menos graves”. Es decir que esa institución goza de una amplia discrecionalidad que escapa a los preceptos de la norma procesal, en el que no hay un margen interpretativo de los derechos en colisión. El autor Prats (1999) en su libro. “Delitos contra las relaciones familiares” “menciona que el bien jurídico penal en el delito de omisión a la asistencia familiar, el factor central de cara a la interpretación del tipo penal es menester determinar previamente la justificación de la intervención penal en esta esfera, recurriendo para ello a las exigencias de merecimiento y necesidad de protección que suponen, en última instancia, la calificación de un bien jurídico como bien jurídico penal”. El merecimiento y necesidad de protección penal en

este ámbito, pues, parecen justificarse plenamente a partir de la declaración contenida en el artículo sexto constitucional: "...Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos". "Es cierto que la Constitución del Estado no establece un catálogo cerrado de bienes jurídicos penalmente relevantes- lo que supondría la aceptación las tesis constitucionales sobre el contenido material del bien jurídico-, empero, es referente obligado, no solo a partir de la jerarquía normativa que posee y por respeto al principio de unidad del ordenamiento jurídico" (REYNA, 2005). "Sino solo porque la carta fundamental contiene un "programa" "que fija las orientaciones político-criminales del Estado", "programa" que en nuestro texto básico contiene un mandato de tutela del aspecto asistencia en la familia. Por añaduría, conviene recordar las ideas expuestas por el catedrático español Juan José Gonzales Rus y puestas de manifiesto también por (Carbonell y Gonzales 1996), en su libro referente a los delitos contra los derechos y deberes familiares, en el sentido de que la consideración del delito de impago de prestaciones económicas como mera criminalización de deudas, resultada errada. Es que queda claro que el castigo no vendría a ser que se haya incumplido la prestación alimentaria sino propiamente el incumplimiento a una resolución judicial que adquiere la calidad de cosa juzgada. La legislación comparada respecto a la medida de apremio personal por incumplimiento de obligaciones alimenticias ha sido consagrada por la legislación ecuatoriana, en la cual se contempla el interés superior del niño como uno de los principios constitucionales, así también como, al principio de la mínima intervención penal. La aplicación de este último principio puede verse en varias normas constitucionales de legislación, como, por ejemplo, la prohibición de la prisión por deudas u otro tipo de obligación similar, es una forma de ejercer y reconocer la mínima intervención penal. Es por ello que se establece que el objetivo de este tipo penal es evitar el incumplimiento constante por parte del alimentante, con el fin de garantizar satisfacer las necesidades básicas del niño, niña y adolescente. "Está considerado como uno de los delitos de abandono familiar, cuyo bien jurídico protegido es el derecho subjetivo de brindar asistencia familiar, es decir, la familia" (Recalde, 2012). En el país de Chile, el código penal chileno no señala un castigo (pena), "por omitir una obligación alimentaria, toda vez que dentro del proceso de alimentos el Juez cuenta con los apremios imprescindibles, a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación, las cuales

se señalan más adelante del presente trabajo”. En el país en mención, se otorga pensión de alimentos hasta los 21 años, salvo se encuentren estudiando un oficio o una carrera profesional, en dicho caso la pensión alimentaria cesaría a los 28 años, así como también se les otorga los que sufran de alguna incapacidad física o mental que les imposibilite mantenerse por sí mismos” (Villa, 2017). Por otro lado, sobre el concepto y principal objeción que hemos venido observando a los decretos legislativos dictados por el Gobierno en el marco de la procedencia de porque se veo conveniente transformar la conversión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar y aquí hay un punto resaltante que poco o nada se ha discutido, es el referido a “la obligatoriedad de exigencia del pago íntegro de las pensiones y la reparación civil”, sobre ello nos pronunciaremos líneas seguidas. Ahora bien, contra lo que se pudiere pensar, la medida recientemente dispuesta por el Ejecutivo sobre la conversión automática de pena privativa de libertad por pago de la reparación civil y de la deuda alimenticia en delitos de omisión de asistencia familiar no tiene su origen en la situación de emergencia sanitaria en la que nos encontramos como consecuencia de la propagación del Covid-19, sino que fue anteriormente aprobada en virtud del Decreto de Urgencia N° 008-2020 del 8 de enero de 2020. Esta norma tuvo por objeto, según su artículo 1, Promover el pago de la reparación civil y de la deuda alimenticia; así como contribuir a la disminución de la sobrepoblación en establecimientos penitenciarios. En efecto, la finalidad principal del Decreto de Urgencia N° 008-2020, según sus propios considerandos o exposición de motivos, era facilitar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias atendiendo al principio de Interés Superior del Niño, pues se reconocía que la condición de reclusión no aseguraba el cumplimiento de dichas obligaciones; adicionalmente, se buscaba paliar en algo la condición crítica de nuestro sistema penitenciario que, por asuntos de seguridad, salud, deficiente infraestructura y hacinamiento de los establecimientos de reclusión, ya había merecido en enero de 2017 la declaración de emergencia en virtud del Decreto Legislativo N° 1325 (posteriormente, la emergencia sería prorrogada por Decreto Supremo N° 013-2018-JU). Esto no es ajeno a la realidad socio jurídica de los deudores alimentarios para cumplir a cabalidad o no sus obligaciones. La exigencia de que los padres cumplan las pensiones alimenticias debería ser una estrategia perfecta de las economías emergentes para combatir la radical pobreza que

subyuga que un país sea sometido por otro y la condición de sus ciudadanos sea la de carecer de una política en salud reproductiva. Si bien lo que se requiere es que los padres cumplan con sus obligaciones, les permitirá que las posibilidades de desarrollo sean equitativamente positivas para crecer en un ambiente de esperanza y oportunidades, esto significaría que les va a permitir crecer de una manera en la que sus factores educativos y de desarrollo sean ampliamente aprovechados mientras crecen. “Por el contrario, son pocos los padres que caen en pobreza por cumplir con sus responsabilidades, algunos solamente denotan desinterés” (Bogenschneider, 1995). Un objetivo compartido por la mayoría de las políticas orientadas a mejorar el cumplimiento ha sido la tendencia a homogeneizar los procedimientos inherentes al pago de pensiones, por ejemplo, mediante la creación de agencias especializadas en la determinación y cobro de las obligaciones, la retención incluso antes del incumplimiento o la creación de sistemas de información centralizados que permitan detectar automáticamente el cambio de ocupación del padre” Bartfeld-Meyer (2003). En general este tipo de medidas han logrado limitar la discrecionalidad del deudor en el pago de alimentos pero estas medidas que si bien son legítimas en torno a la exigencia del pago, no sucede lo mismo con la fundamentación que debe exigirse, más que el cumplimiento de lo ejecutado en la sentencia penal, es decir la exigencia de la deuda impuesta en la sentencia y no trasladar los ámbitos de vulneración de diversos principios penales, como el principio de legalidad que dota de respeto irrestricto a las arbitrariedades y la flexibilización de las garantías, punto pilar del respeto del Estado Constitucional, que conlleva a la exigencia del pago íntegro, que no solamente incluye al pago ejecutado en una sentencia penal, sino también las sobrevenidas del proceso civil de las pensiones alimenticias devengadas. Una medida que ha demostrado tener efectos positivos sobre el cumplimiento es la elaboración de lineamientos objetivos para fijar los montos de las pensiones, los que han suplantado los análisis “caso a caso”. Las evaluaciones de la fijación “caso a caso” revelaron una importante variabilidad entre distintos jueces respecto a una misma situación. Por ejemplo, el sexo y la edad de los magistrados tenía efectos sobre el monto fijado y los montos divergían considerablemente en función de los ingresos del demandado, particularmente si eran elevados (Bourreau-Dubois, 1995). A partir de la década de 1970 los gobiernos han establecido fórmulas-guía o al menos lineamientos

para orientar el trabajo de la justicia y de las agencias especializadas en la determinación del monto de las obligaciones. Furtado (2000). Las fórmulas varían según el país, pero suelen incluir además de los ingresos del deudor, indicadores oficiales de nivel de vida, el tiempo que el menor pasa con el padre, el nivel de vida del menor previo a la separación y la composición de la eventual nueva familia del deudor. En opinión de Corden y Meyer (2000), “la adopción de algún tipo de fórmula que guíe las decisiones en la determinación del valor de la pensión ha redundado en (...) una mayor transparencia del proceso, en una mayor comprensión de los mecanismos por parte de los interesados, en un mayor nivel de cumplimiento, y en una mayor consistencia de las decisiones, a la vez que ha facilitado la tarea de la administración”. Por otro lado, otros estudios sociológicos establecen que, si los padres consideran que la exigencia del pago alimenticio es justo y proporcional, corresponde con estímulos de motivación para que el deudor pueda cumplir con el mandato de pagar los alimentos. Sin embargo, consideramos que esta exigencia de pago íntegro como ya lo habíamos mencionado líneas anteriores, responde a una clara vulneración de principios, para la presente investigación mencionaremos solo algunos, consideramos que el fundamental es el principio de legalidad y el de motivación de congruencia de la sentencia.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de investigación

Se ha considerado el tipo de investigación básica como menciona Valderrama (2015), el investigador puede plantear nuevas teorías o propuestas que estén relacionadas a la búsqueda de soluciones del problema de investigación, según su alcance es descriptivo – interpretativo, ya que con la información obtenida tanto de los participantes como del marco teórico, se ha descrito e interpretado de manera fundamentada, lo que se genera debido a la conversión de pena y delito a la omisión a la asistencia familiar, según las características, se ha considerado el enfoque cualitativo, pues se estudian fenómenos que se han podido interpretar y describir adecuadamente. Respecto al Diseño, como lo menciona Carrasco (2015) Es el camino que nos permite guiar la trascendencia del problema, así como la comprobación de la hipótesis en nuestra investigación, de manera fenomenológica, ya que se ha podido comprender y analizar los fenómenos, teniendo en cuenta la información, así como la perspectiva de los participantes.

3.2. Categorías y subcategorías

Las categorías y subcategorías que se desarrollan en el presente trabajo son de acuerdo a lo que se ha trazado a investigar, las mismas que se detallan : Conversión de la pena y como sub categorías: Prestación de servicios a la comunidad y penas alternativas y hacinamiento, la siguiente categoría a considerar, es: Exigencia del pago íntegro la que tendrá como Sub Categorías: Las pensiones devengadas y el principio de legalidad y taxatividad.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio en el que se enmarcó la investigación, es en la ciudad de Trujillo avocándose a la realidad jurídica peruana respecto a cómo actualmente se resuelve en los casos de conversión de pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar . Por tanto, estuvieron comprendidas todas las normas jurídicas que regulan la tramitación de este delito, y el rol que cada sujeto procesal debe cumplir de acuerdo a cada estadio procesal .

3.4. Participantes.

Conformado por las personas que fundamentarán sus distintos puntos de vista, los cuales estarán conformados por individuos conocedores del tema conjeturado, por tal motivo fueron elegidos: Jueces, Abogados Litigantes, y Fiscales, quienes son los principales actores, los jueces en la manera de interpretar y resolver un proceso, los abogados, por la labor titánica de hacer notar los errores que existen en las disposiciones, por entablar debates interminables en el sentido de la justicia y los fiscales quienes deben y están obligados a actuar con total objetividad, por lo que esta investigación pretende aportar un poco al debate, participantes que mediante su experiencia profesional y sus conocimientos técnicos mediante sus respuestas me fueron de mucha utilidad para sostener mejor mis argumentos teóricos con la realidad y la práctica en el manejo de cómo debe aplicarse la conversión.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el procesamiento de técnicas se utilizó la siguiente información selecta: la entrevista que según Hernández et al . (2014) precisa que este procedimiento corresponde con una técnica que permite conocer y analizar la opinión experta elaborando un cuestionario de preguntas, por el medio idóneo posible para que el entrevistador pueda dar una información segura, técnica y responsable . La misma que se realizará a los distintos involucrados en el sistema de administración de justicia, y que impacto ha tenido la conversión de la pena en la realidad penitenciaria, con más razón en tiempos de Covid-19 donde han existido diversos cambios normativos; los abogados para ver si alguna de sus defensas ha tenido eco desde la no exigencia del pago íntegro de las pensiones devengadas y solo lo estipulado en la sentencia penal, escuchar sus reflexiones y propuestas . En cuanto a los instrumentos de investigación, se ha considerado: La guía de entrevista; la cual ha contenido un listado de preguntas que me han permitido alcanzar los objetivos planteados en la presente tesis, debido a la situación actual de pandemia, la entrevista se ha desarrollado digital, es decir por envío de correos electrónicos y Análisis Bibliográfico: la cual me sirvió para desarrollar la diversidad de conceptos necesarios en la investigación de los delitos de omisión a la asistencia familiar y conversión de penas que bien en el Perú no se ha escrito mucho al respecto, consideramos

que hay bastante estudio teórico a nivel comparado que nos puede dar algunas luces para nuestra investigación .

3.6. Procedimiento

El proceso realizado para el presente trabajo de investigación inicio con la propuesta de título tentativo dentro de las aulas de clases de la Universidad Cesar Vallejo de Trujillo, el mismo, que fue evaluado por el docente de investigación y puesta en marcha para la recopilación de la información bibliográfica, la mismas que constaba de libros físicos, virtuales, revistas, doctrina, etc., información que fue necesaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos, problema e hipótesis planteada. Luego de haber desarrollado el marco metodológico y marco teórico se procedió a aplicar los instrumentos de medición como las entrevistas y encuestas necesarias para arribar a los resultados planeados. como parte del procedimiento se ha categorizado los datos que se han podido recolectar de tal manera que se han establecido en categorías y sub categorías.

3.7. Rigor científico

Se ha realizado teniendo en consideración la objetividad ya que los resultados han podido ser contrastado por expertos en la materia y puesto que las respuestas de los participantes, han sido plasmadas sin sufrir alteración alguna, siendo los resultados obtenidos originales por medio de las distintas teorías, así como las respuestas brindadas por los participantes especialistas en materia penal.

3.8. Método de análisis de datos

Con relación a este punto, se ha realizado a través de diversos instrumentos, entre ellos, la entrevista para recabar la información, para lo cual este instrumento ha sido aplicado en función a preguntas provenientes de los objetivos de la presente investigación. La información obtenida de la entrevista fue analizada a través de la triangulación que es una técnica utilizada de la combinación de distintos métodos de estudio (Samanja, 2018. p. 432).

3.9. Aspectos éticos.

La ética en la disciplina que permite comprender los fines de toda investigación académica, que respeta los valores esenciales del ser humano

para investigar de manera responsable, que no atente contra la condición humana o que afecte a la sociedad, en busca de otros fines, es importante señalar dentro de ello se ha tenido en cuenta, la reserva de los datos personales y confidenciales brindado por algunos de los participantes en el trabajo de investigación.

El manejo irrestricto de las fuentes de investigación corresponde con los deberes objetivos para contrastar la hipótesis y las variables de la presente investigación. La ciencia o las disciplinas deben ser distinguir el sentido de la verdad que intenta problematizar. Sobre todo, el derecho que tiene campos de interpretaciones muy diversas que vienen a conformar la teoría jurídica o doctrina, que con el transcurrir de las resoluciones judiciales adquiere calidad, por ello debe mantener el investigador un compromiso de transparencia y veracidad. Reflexionar en torno al marco legal del quehacer científico, como la propiedad intelectual y sus implicancias éticas dentro del Ethos (corpus de la investigación), es una categoría que debe inspirar en el reconocimiento al ejercicio de libertad, curiosidad e innovación, cumpliéndose a cabalidad la guía N^o 2 otorgada por Universidad César Vallejo, y siguiendo lo establecido.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Presentación de resultados:

Después de haberse analizado la guía de entrevista, en la cual han participado 5 participantes se han obtenido importantes resultados, los cuales se presentan en concordancia a los objetivos planteados en la presente investigación.

Como objetivo general se ha considerado: Determinar la eficacia de la conversión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar y con ello las posibilidades de exigencia del pago íntegro de las pensiones devengadas, Año 2020: Para la aplicación de la conversión conviene motivar al juzgador buscando la eficacia político criminal, esto nos permite “Definir criterios que permitan orientar al Juzgador al momento de elegir la pena sustitutiva” (Prado, 2010). A opinión, no se toma en cuenta, que estamos en un país donde el índice de desigualdad económica es evidente, y la población carcelaria en su gran mayoría proviene de los estratos socioeconómicos más desfavorecidos. En el que no existe coherencia en exigir que el interno por omisión a la asistencia familiar primero pague el íntegro de la reparación civil, y la deuda alimenticia (acumulada hasta el momento en que solicita la conversión). Para lo cual, a los participantes, se les planteó interrogantes para conocer su opinión respecto a la eficacia de la conversión de la pena y la exigencia del pago íntegro de pensiones devengadas.

Tabla 1

Resultados de las entrevistas aplicadas a los expertos, responde al objetivo general.

Pregunta N° 1	¿Puede un interno recluso privado de su libertad cumplir con el pago íntegro de las pensiones alimenticias vencidas si no puede trabajar o generar recursos económicos?
E-N°1	Depende el caso en concreto, ya que en la mayoría de los casos los internos no pueden cancelar la deuda, así mismo se podría mejorar en implementar dentro del penal más talleres en el centro penitenciario y con ayuda de sus familiares puedan vender su producto a la colectividad.
E-N°2	No, ya que la mayoría de la población carcelaria proviene de estratos socioeconómicos desfavorecidos.

E-Nº3	Obviamente si un interno no puede trabajar, no puede generar recursos y si no se produce esto último, no estaría en la capacidad de pagar el íntegro de las pensiones alimenticias vencidas.
E-Nº4	Socialmente es difícil que cumpla, por condiciones económicas o por desconocimiento de las consecuencias jurídicas. Normalmente se entiende que la justicia peruana no llega a tiempo y confían en que no irán a prisión.
E-Nº5	Siempre hay casos y casos, pero es una forma de hacerles saber del poder coercitivo de un Estado y del respeto de sus instituciones.
Interpretación	De las respuestas dadas por cada uno de los participantes, se ha obtenido como resultado que la mayoría de los entrevistados coincide en que son sujetos obligados las personas de estratos socio económicos más débiles quienes no pueden cumplir, por lo que la norma termina siendo un beneficio premial y de escaso contenido técnico legislativo de una política criminal inclusiva.

Fuente: Resultado de las entrevistas aplicadas a los expertos.

Tabla 2

Resultados de las entrevistas aplicadas a los expertos, responde al objetivo general.

Pregunta N° 2	¿Qué opina usted de que los juzgados actualmente exijan en la practica el íntegro de las pensiones devengadas hasta encontrarse al día en el juzgado civil? Para lo cual se obtuvo las siguientes respuestas.
E-Nº1	Estoy en desacuerdo que los Juzgados ejecuten la norma establecida de esa manera, ya que siendo consientes la finalidad es que varios sentenciados por este delito se vean beneficiados con esta norma la misma que hace referencia que para que el interno pueda egresar del penal tenga que cumplir con la totalidad de la deuda de las pensiones alimenticias devengadas y en la mayoría de

	casos según tengo conocimiento hasta el día de hoy pocos son los que han egresado del penal realizando la conversión de la pena.
E-Nº2	En el día a día como abogados litigantes nos topamos con infinidad de realidades, desde padres que simplemente no quieren pasar una pensión alimenticia y otros que quisieran cumplir con su obligación, pero no tienen los medios económicos. En mi opinión es una medida errada ya que a pesar de que sabemos que por encima de todo debe primar el interés superior del niño no deben pasar por alto un debido proceso respecto a este tipo de delitos, es decir si el denunciado fue sentenciado por una deuda de pensiones devengadas es lógico que solo al cancelar aquella debería obtener su libertad.
E-Nº3	Me parece acertada dicha decisión porque como ya hemos señalado los beneficiarios son generalmente menores de edad o personas que necesitan de los alimentos para poder subsistir; asimismo, porque el interno antes de ser condenado a pena privativa de libertad efectiva tenía conocimiento de la deuda alimentaria cuando el juez civil declaró fundada la sentencia.
E-Nº4	Una medida antitécnica y selectiva, no aporta mucho para la labor de deshacinamiento de los penales.
E-Nº5	Si una de las condiciones es que paguen toda la deuda acumulada, es necesario que sea posible, ya que la norma exige un monto de incumplimiento real, que el deudor ha debido cumplir.
Interpretación	En la interrogante N°2 los participantes en su mayoría coinciden que en que la norma está incompleta, que es selectiva y que debe ser mejorada, en aras de que se proteja tanto los derechos de los menores como también de las garantías propias del derecho procesal penal y de ejecución penal.

Fuente: Resultado de las entrevistas aplicadas a los expertos.

Como Primer Objetivo específico se tomó en cuenta: Analizar las últimas modificaciones de la norma sobre conversión de pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar 2019-2020. analizamos al Decreto de Urgencia N° 008-2020, que establece “Nuevos supuestos de procedencia de conversión de la pena privativa de libertad, cuando una persona condenada por el delito de omisión a la asistencia familiar puede convertirse automáticamente en una pena alternativa, si certifica ante el juez el pago íntegro de la reparación civil y de la deuda alimenticia”. Y el Decreto Legislativo N.º 1459, que según su nominación “optimiza la aplicación de la conversión automática de la pena para personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, a fin de reducir el hacinamiento penitenciario y evitar contagios de COVID-19”.

Tabla 3

Resultados de las entrevistas aplicadas a los expertos, responde al primer objetivo específico.

Pregunta 3	¿Qué propuestas de solución nos han presentado las últimas modificaciones normativas referidas a la conversión de pena en tiempos de Covid- 19 para el delito de OAF?
E-Nº1	La finalidad de aquellas fue deshacinar las cárceles y más aún en este tipo de delitos que son los que mayor demanda genera al estado mediante el poder judicial no logrando la finalidad para la que fue creada ya que en palabras comunes diríamos que solo el que tiene dinero podría obtener su libertad y el que no tuviera tendría que cumplir su pena.
E-Nº2	La propuesta que nos presenta la norma en esta figura de la conversión de pena en tiempo de covid-19, busca reducir el des hacinamiento carcelario en un sistema nacional penitenciario que de por sí ya estaba declarado en emergencia con anterioridad, esto se haría mediante la

	conversión de la pena por penas alternativas para los condenados por delito de omisión de asistencia familiar.
E-Nº3	La aplicación de la conversión automática de la pena para personas condenadas por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, a fin de reducir el hacinamiento penitenciario y evitar contagios de Covid-19, siempre y cuando haya pagado íntegro de la reparación civil (deuda alimentaria requerida en el proceso penal) y de la deuda alimenticia acumulada hasta el momento en que solicita la conversión de la pena (Dec. Leg. N° 1459).
E-Nº4	Propuso una medida alternativa que, si bien ya tenía data, se han ido haciendo algunas modificaciones a los diversos decretos, hasta ahora intentos fallidos en su totalidad.
E-Nº5	La norma crea propuestas para deshacinar los penales y desde ya es un avance, pues anteriormente no existían normas premiales, todo lo contrario, había un endurecimiento de las normas coercitivas.
Interpretación	En esta pregunta los entrevistados han coincidido de que han ido proponiéndose diversos criterios normativos, esto no ha mermado que las propuestas legislativas han sido beneficiosas en parte pero que, aun siendo propuestas, consideran que la política penitenciaria tiene un largo camino.

Fuente: Resultado de las entrevistas aplicadas a los expertos.

El segundo objetivo de la presente tesis es: Identificar los errores normativos de los decretos legislativos y los fines político-criminales que trae consigo la exigencia del pago íntegro de las pensiones devengadas, 2020. La norma, señala que optimiza la aplicación de la conversión automática de la pena para personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, en cuyo aspecto podríamos decir con reparo que operativiza de mejor manera un trámite ya previsto y regulado en una norma ya existente, esto es el Decreto de Urgencia N.º 008-2020, que regula la conversión automática de pena privativa de libertad a jornadas de prestación en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

Pero en un segundo aspecto, es evidente que no se trata de ninguna creación legislativa novedosa que de forma decidida y efectiva vaya a reducir el hacinamiento penitenciario y menos, evitar el contagio por COVID-19, debido a que no se toma en cuenta cuestiones estructurales de la criminalización, que brotan de un sistema punitivo enfermo, plagado de incoherencias e inconsistencias entre sus funciones declaradas, y las latentes, como se conoce en el ámbito sociológico.

Tabla 4

Resultados de las entrevistas aplicadas a los expertos, responde al segundo objetivo específico.

Pregunta 4	¿Cuáles han sido los errores en los decretos legislativos y cuáles serían los mecanismos de solución para subsanar la propuesta de aplicación de la conversión de la pena?
E-Nº1	Un mecanismo de solución en mi opinión sería que el estado brinde alternativas para que los reclusos que tengan una obligación alimenticia tengan la oportunidad laboral dentro del penal para poder cubrir dicha obligación.
E-Nº2	Personalmente considero que existen pequeños errores en el decreto legislativo que se podría ajustar de alguna manera, para que no haya problemas de interpretación y en estos casos se vea beneficiado tanto el alimentista como también el sentenciado al poder obtener su libertad.
E-Nº3	No encuentro en los Decretos Legislativos N° 1300 (que regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena) y N° 1459 (que optimiza la aplicación de la conversión automática de la pena para personas condenadas por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, a fin de reducir el hacinamiento penitenciario y evitar contagios de Covid-19) errores que merezcan ser subsanados.
E-Nº4	Los errores más notorios es la exigencia del pago íntegro es que no coincide con la finalidad de la norma.

E-Nº5	Consideramos que la norma cumple diversas finalidades y una de ellas es el deshacinamiento progresivo de los centros penitenciarios con una serie de condiciones del deudor alimentario que cursa una pena.
Interpretación	De las declaraciones obtenidas, podemos identificar que el principal cuestionamiento es el pago íntegro de las pensiones devengadas, por lo que la norma en lugar de ser derogada, deber complementada para cumplir los fines político-criminales a las exigencias de los fines de la pena.

Fuente: Resultado de las entrevistas aplicadas a los expertos.

Tabla 5

Resultados de las entrevistas aplicadas a los expertos, responde al segundo objetivo específico.

Pregunta 5	¿Cuáles serían las finalidades del costo- beneficio de las medidas legislativas del Gobierno, se podría mejorar o es necesario derogarla?
E-Nº1	Es por ello que se debe de legislar una ley completa, que no tenga vacíos, si lo primordial es cubrir las necesidades del menor y ello se consigue con el abono económico del padre y en este caso se encuentra recluido, entonces el estado debe de dar los medios para que se pueda satisfacer la obligación alimenticia, con trabajo dentro del penal.
E-Nº2	Considero que de alguna manera se puede mejorar en base a la norma que ya está establecida no siendo necesaria derogarla.
E-Nº3	Cómo mi respuesta anterior resulta ser negativa, no veo la necesidad de mejorar las normas antes citadas o derogarlas.
E-Nº4	Debe ser mejorada, aunque el principal motivo es que sea una norma general que beneficie a la amplia cantidad de internos.

E-Nº5	Considero que la norma está bien dada, hay cosas por mejorar seguro pero que se harán progresivamente. No hay que quitarle el poder al Estado.
Interpretación	De las declaraciones obtenidas, podemos identificar que la norma es positiva pero que debe ser completada, por lo que el costo beneficio termina siendo parcial, selectivo y de poca claridad técnica legislativo, siendo este trabajo una ventana de crítica constructiva.

Fuente: Resultado de las entrevistas aplicadas a los expertos.

El tercer objetivo específico de la presente tesis es: Analizar legislación comparada referente al tratamiento de la conversión de la pena en los delitos OAF. La medida de apremio personal por incumplimiento de obligaciones alimenticias ha sido consagrada por la legislación ecuatoriana hace varias décadas antes de la creación de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 (Recalde, 2012), en la cual se contempla el interés superior del niño como uno de los principios constitucionales, así también como, al principio de la mínima intervención penal". "La aplicación de este último principio puede verse en varias normas constitucionales de legislación, como, por ejemplo, la prohibición de la prisión por deudas u otro tipo de obligación similar, es una forma de ejercer y reconocer la mínima intervención penal." "Y quién ahonda en la discusión de la presente investigación es Según el artículo 148.3 del Código Civil Español": "A petición del alimentista o el Ministerio Fiscal Español, el Juez se encuentra facultado para ordenar medidas cautelares de forma urgente y oportuna, a fin de asegurar las obligaciones alimentarias futuras (Villa, 2017).

Tabla 6

Resultados de las entrevistas aplicadas a los expertos, responde al tercer objetivo específico.

Pregunta 6	¿Conoce usted, como se viene implementando la conversión de la pena en la legislación comparada?, si tuviera alguna referencia, podría comentarla.
E-Nº1	En Chile se conoce como la figura de sustitución de penas de cárcel por trabajo comunitario, pero en el caso de Chile para ser precisos para no llegar a una sanción extrema como privar de

	su libertad a una persona por no pagar la pensión de alimentos tienen otras alternativas como: Suspensión de la licencia de conducir, retención de la devolución de impuestos o renta.
E-Nº2	Tengo poco conocimiento sobre ello, pero sé que en algunos países como, por ejemplo, Ecuador y Chile utilizan otras medidas consideradas idóneas para que el deudor pueda cumplir con su obligación alimentaria si es que llegara a incumplir.
E-Nº3	No conozco de los trámites en la legislación comparada.
E-Nº4	Desconozco sobre lo consultado.
E-Nº5	Desconozco, aunque leí en alguna oportunidad que en el país de Ecuador no sanciona el delito de omisión a la asistencia familiar.
Interpretación	De las declaraciones recabadas, podemos inferir que hay poco conocimiento de la legislación comparada pero que algunos entrevistados si dan algunas ideas de cómo se maneja procesalmente este delito.

Fuente: Resultado de las entrevistas aplicadas a los expertos.

4.2. Discusión de resultados

La discusión de resultados, se realizó, teniendo en cuenta cada objetivo específico propuesto. Cada uno de los objetivos abarca diversos temas que han sido abordados con la información recolectada del marco teórico, así como también con los resultados que se han recolectados de las entrevistas realizadas a 6 participantes expertos en materia penal, donde procesada la información, se realizó comparaciones optando por una postura fundamentada. Iniciando la discusión aclarando el objetivo general:

“Determinar la eficacia de la conversión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar y con ello las posibilidades de exigencia del pago íntegro de las pensiones devengadas, Año 2020”

Respecto a este objetivo, se ha tomado en cuenta al tratamiento de la conversión de la pena y sus nuevas formas por el Covid-19 y los efectos que trae consigo la selectividad penal. Este objetivo, guarda relación con la pregunta número uno de la guía de entrevista, por lo que se puede visualizar en los resultados, que se ha

recabado de todos los participantes en afirmar que la eficacia de la norma no termina siendo realmente salvable para los beneficios del derecho de ejecución penal, con lo cual estoy de acuerdo, ya que hay un amplio margen que superar del concepto de incumplimiento de obligación alimentaria al exigir pagos íntegros que no forman parte de la sentencia, conllevando a una vulneración de diversos principios ya mencionados anteriormente.

De acuerdo con los antecedentes considerados a nivel nacional, Castro y Valderrama” (2016) determinó que a través de la conversión de la pena privativa de la libertad y servicios comunitarios para los deudores alimentarios es esencial para su conveniencia para el interés de los hijos alimentistas”. Se concluyó que eliminar la pena privativa de la libertad y cambiar por una prestación de servicios a la comunidad en el caso de los delitos de omisión de asistencia familiar favorece a los derechos de los hijos alimentistas, además disminuye los gastos del estado, evita que se vulneren los derechos del deudor alimentario y además contribuye al equilibrio emocional del menor alimentista”. En tal sentido, hace hincapié en que la prisión efectiva de libertad no representa la mejor medida correctiva que brinde solución al incumplimiento alimentario. Asimismo, se tomó en consideración en la discusión también los objetivos específicos de nuestra investigación planteados:

El primer objetivo específico es “Analizar las últimas modificaciones de la norma sobre conversión de pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar 2019-2020”, este objetivo se planteó con la finalidad de conocer los alcances normativos actuales y progresivos, para lo cual se ha tenido en cuenta la pregunta N 03 en la cual los participantes coinciden en que es evidente que no se trata de ninguna creación legislativa novedosa que de forma decidida y efectiva vaya a reducir el hacinamiento penitenciario y menos, evitar el contagio por COVID-19, debido a que no se toma en cuenta cuestiones estructurales de la criminalización, que brotan de un sistema punitivo enfermo, plagado de incoherencias e inconsistencias entre sus funciones declaradas, y las latentes, como se conoce en el ámbito sociológico. Posturas en la que estoy de acuerdo, ya que, como bien lo mencionan los participantes se ha obtenido como resultado que la mayoría de los entrevistados coincide en que son sujetos obligados las personas de estratos socio económicos más débiles quienes no pueden cumplir, por lo que la norma termina siendo un beneficio premial y de escaso contenido

técnico legislativo de una política criminal inclusiva. Dentro del marco teórico es importante señalar lo que expresa (Prado, 1997) donde afirma que, “en su trabajo monográfico, titulado”: La conversión de penas privativas de libertad en el derecho penal peruano y su aplicación judicial, Sostiene que: “Uno de los principales criterios de política criminal adoptado en el Código Penal de 1991, fue el de restringir significativamente la aplicación efectiva de penas privativas de libertad de corta y mediana duración”. Así, el legislador señaló como prioridad la urgencia de buscar otras medidas sancionadoras para ser aplicadas a los delincuentes de poca peligrosidad o que han cometido hechos delictivos que no revisten mayor gravedad, con lo mencionado por tal autor estoy de acuerdo ya que acerca los fines esenciales de un moderno derecho penal secular y humano. Respecto al segundo objetivo específico se ha considerado “Identificar los errores normativos de los decretos legislativos y los fines político-criminales que trae consigo la exigencia del pago íntegro de las pensiones devengadas”, 2020”. Este objetivo guarda relación con la pregunta número 04 en la cual se ha solicitado a los participantes que nos describan cuáles han sido los errores en los decretos legislativos y cuáles serían los mecanismos de solución para subsanar la propuesta de aplicación de la conversión de la pena como lo refleja la presentación de resultados, todos los participantes han descrito que hay errores normativos que deben ser superados e incorporados, tomando en consideración lo expresado en el marco teórico una propuesta de solución alternativa por (Bartfeld-Meyer, 2003) es la instauración de “políticas orientadas a mejorar el cumplimiento ha sido la tendencia a homogeneizar los procedimientos inherentes al pago de pensiones, por ejemplo, mediante la creación de agencias especializadas en la determinación y cobro de las obligaciones, la retención incluso antes del incumplimiento o la creación de sistemas de información centralizados que permitan detectar automáticamente el cambio de ocupación del padre” aspecto en el que estoy de acuerdo por las diferencias de estrato social y económico que tiene nuestro país.

Respecto al tercer objetivo específico de la presente investigación se consideró: Analizar legislación comparada referente al tratamiento de la conversión de la pena en los delitos OAF para lo cual se consideró preguntar a los participantes si conocían como se implementa la conversión de la pena en la legislación comparada, que de los resultados obtenidos se expresa que la mayoría de

participantes si ha revisado o conoce como se maneja este tipo de delitos en la legislación comparada, se ha considerado en el marco teórico lo dicho por (Villa, 2017), quién ahonda en la discusión de la presente investigación es según el artículo 148.3 del Código Civil Español: “A petición del alimentista o el Ministerio Fiscal Español, el Juez se encuentra facultado para ordenar medidas cautelares de forma urgente y oportuna, a fin de asegurar las obligaciones alimentarias futuras (Villa, 2017). con lo cual estoy de acuerdo ya que de esta forma no solo veremos que la consecuencia coercitiva de la prisión sea la única solución.

Se concluye la presente discusión mencionando que la eficacia de la conversión de la pena podrá darse en el escenario posible de que el delito de omisión a la asistencia familiar sea un delito instantáneo y no permanente, lo que hace posible que la exigibilidad de la deuda alimentaria solamente se circunscriba a lo determinado en la sentencia, el mismo que también fija el monto de reparación civil. No obstante, recurrir a la vía de exigir el pago íntegro de la deuda (acervo que tiene que ver con la exigencia de la deuda acumulada) hasta la actualidad en el proceso civil sobre las pensiones devengadas, rompe la naturaleza propia del derecho penal como ultima ratio, del principio de subsidiariedad y sobre todo del principio de legalidad, estructuras pilares del sistema penal. Por lo que resulta insostenible la idea de que el juez penal traslade el ámbito de su competencia y del criterio de unidad de la sentencia para excavar en los albores de lo resuelto por el juez civil para declarar la procedencia y fundar un pedido de conversión de pena por el de prestación de servicios a la comunidad cuando trasgrede ampliamente sus poderes y naturaleza de la penal hacía la civil, generando otro mal del que la sanción penal ya causó, actuando como una norma premial para quien ostente una mejor condición económica.

V. CONCLUSIONES

1. La conversión de la pena debe tener un tratamiento integral en los delitos de omisión a la asistencia familiar y no solamente debe quedar en un beneficio premial para quienes ostenten mejores condiciones económicas como deudores alimentarios.
2. La exigibilidad normativa debe sustentarse en el respeto del derecho penal material como ultima ratio, para no extraer criterios competenciales que no le son propios del juez penal como exigir el pago íntegro de las pensiones devengadas, que forman parte de un proceso civil.
3. Una de las finalidades político-criminales es disminuir el hacinamiento de los centros penitenciarios y consideramos que las normas que hemos comentado solo cumplen su finalidad de manera selectiva y parcial, hasta podríamos decir que es discriminadora.
4. Una idea final es que las garantías fundamentales de todo interno es aspirar a las finalidades de la pena que determina el porqué de la prisión y las nuevas alternativas para su cumplimiento, como lo es la conversión de la pena en los delitos de omisión, facilitando nuevas políticas educativas para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

VI. RECOMENDACIONES

1. A nuestros legisladores:

Mejorar la técnica legislativa de los diversos decretos dictados hasta la actualidad, sobre todo la supresión de la norma referida al pago íntegro de las pensiones devengadas, creo que ahí es donde se debe apuntar.

2. A los jueces, fiscales y abogados:

Aplicar una interpretación acorde a los fines del derecho penal, sobre todo el principio de humanidad de las penas para ejecutar una práctica jurisprudencial entre los operadores jurídicos, lo mismo que para los abogados, que sustenten sus defensas tanto en la dogmática penal como procesal.

3. A los investigadores:

Que propongan innovaciones para la construcción adecuada de un mejor derecho penal a través de investigaciones monográficas, artículos, libros, los cuales deben ser debatidos por la comunidad jurídica académica, por lo que en ese sentido hacer un derecho penal más responsable.

REFERENCIAS

- Armendáriz, L. (2015). *Regulación actual y proyecto de reforma de la suspensión y sustitución de la ejecución de las penas privativas de libertad en el código penal español. Estudios de política criminal y Derecho Penal*. Tomo II- Gaceta Jurídica. Lima.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires- Argentina: Editorial Hammurabi, Segunda Edición.
- Baratta, A. (2004). *Criminología y Sistema Penal*. Buenos Aires- Argentina: Editorial B de F.
- Bernal Pulido, C. (2005). *El Derecho de los derechos*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia.
- Bartfeld, J. y Daniel, M. (2003). *Pensión alimenticia y bienestar económico de madres, padres e hijos después del divorcio*. Revista de Servicio Social.
- Bogensneider, K. Ragsdale. E. y Linney. K. (1995). *Child Support: The Effect of the Current System on Families*. Wisconsin Family Impact Seminars Briefing Report, Center for Excellence in Family Studies, University of Wisconsin-Madison
- Bramont, I. y García, M. (1998). *Manual de Derecho Penal. Parte especial, (4ª ed.)*. Edit. San Marcos. Lima.
- Carbonell, M. y Gonzales, C. (1996). "De los delitos contra la derechos y deberes familiares. Comentarios al artículo 153", en: Vives Antón, Tomás (coord.) Comentarios al código penal de 1995, volumen I, Tirant lo Blanch, Valencia.
- Castro, I y Valderrama, K. (2016). *Pena privativa de la libertad y servicios comunitarios para los deudores alimentarios y su conveniencia para el interés de los hijos alimentistas*. (Tesis de grado), Universidad Andina del Cusco, Cusco – Perú.
- Chávez, D. (2017). *El trabajo comunitario como alternativa para conversión de las penas en el delito de omisión de asistencia familiar para los fines de resocialización del imputado*. (Tesis de grado), Universidad Andina de Cusco, Cusco- Perú.
- Decreto de Urgencia N° 008-2020, que establece "Nuevos supuestos de procedencia de conversión de la pena privativa de libertad".
- Decreto Legislativo N.º 1459, que "optimiza la aplicación de la conversión automática de la pena por el delito de omisión de asistencia familiar".

Decreto Legislativo" N°1459, de fecha 14 de abril de 2020; se modifican los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo 1300.

Fuentes, A. (2018). *El delito de Omisión a la Asistencia Familiar: Crítica desde la Teoría Jurídica y la Jurisprudencia. Huaral 2015- 2016* (tesis de maestría), Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

Furtado, R. y Magdalena (2000). *Pobreza, crecimiento y desigualdad. Uruguay 1991-97*, Serie Documentos de Investigación, DT 500, Instituto de Economía, Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, Udelar, Montevideo. Bartfeld,

Gill, H. (1996). *La individualización judicial de la pena*. Gabinete de Estudios Culturales. Panamá.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª. ed.). México D.F: McGraw Hill.

Leyton, F. (2015). *Efectividad de conversión de penas alternativas en delito menores*. (Tesis de maestría), Universidad de Chile, Santiago de Chile - Chile.

López, C. (2005), *Manual de Derecho de Familia y Tribunales de Familia*. Santiago de Chile- Chile: Librotécnica.

Mapelli C. y Terradillos B. (1996). *Las consecuencias jurídicas del delito*, (3ª. ed.). Editorial Civitas, Madrid.

Mir Puig, S. (1994). *El derecho penal en el Estado social y democrático de derecho*. Barcelona: Ariel.

Prats, J. (1999). *Delitos contra las relaciones familiares*. En: Quintero Olivares, Gonzalo (director). *Comentarios a la parte especial del Derecho Penal*, segunda edición, Aranzadi, Pamplona.

Pineda, F. (2017). *Omisión de asistencia familiar e incumplimiento del derecho alimentario Tercer Juzgado Penal del Callao 2016*. (Tesis de maestría) Universidad Cesar Vallejo- Lima.

Sánchez, P y D' Azevedo, C (2014). *Omisión de Asistencia Familiar como vulneración del Derecho Alimentario de los hijos*. (Tesis de maestría) Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.

Saldarriaga, V. (2017). *La conversión de penas privativas de libertad en el derecho penal peruano y su aplicación judicial*. Idemsa.

Saldarriaga, V. (2010). *Determinación judicial de la pena y acuerdos plenarios*. Lima. Idemsa.

- Recalde, C. (2012). *Dilemas y Tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano*. (Tesis de post- grado), Universidad Andina Simón Bolívar, Quito- Ecuador.
- Reyna, L. (2005). *Art. 2: Prohibición de imponer prisión por deudas*. En: Gutiérrez Camacho, Walter (director). *La Constitución Comentada*. Tomo I. Gaceta Jurídica. Lima.
- Reyna, L. (2016). *Delitos contra la familia y violencia doméstica*. Jurista Editores. Tercera edición.
- Roxin, C. (2008). *Fundamentos Político Criminales del Derecho Penal*. Editorial Hammurabi.
- Salinas, R. (2008). *Derecho Penal. Parte especial*, (5ª. ed.). Grijley, Lima.
- Vieira, R. (1999). *El abandono de familia* (Estudio Jurídico social). Medellín. Año 1999.
- Villavicencio, F. (2016). *Derecho Penal Parte General*. Editorial Grijley.
- Villa Stein, J. (2014). *Derecho Penal Parte General*. Editorial Ara Editores.
- Villa, C. (2017). *El Apremio de Arresto Civil y su relación con la Prohibición Internacional de la Prisión por Deudas en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. (Tesis de grado). Universidad de Chile. Santiago de Chile – Chile.

ANEXOS

ANEXO 1

Matriz de categorización apriorística

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	FUENTE	TÉCNICA	INSTRUMENTO
<p>En atención a ello, analizamos al Decreto de Urgencia N° 008-2020, que establece “Nuevos supuestos de procedencia de conversión de la pena privativa de libertad, cuando una persona condenada por el delito de omisión a la asistencia familiar puede convertirse automáticamente en una pena alternativa, <i>si certifica ante el juez el pago íntegro de la reparación civil y de la deuda alimenticia</i>”. con más razón en tiempo de crisis como el actual por el Covid-19. No habría tanto problema si el juez penal no exigiera el pago íntegro de la deuda alimentaria (es decir, debe probar o eso es lo que la norma taxativamente dice, de que tiene que demostrar estar al día de toda la deuda alimentaria, incluida la inmersa en el proceso civil). Sobre tal asunto versa nuestro problema pero</p>	<p>¿De qué manera la imposición de la conversión de la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar podrá garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria, que exige el pago íntegro de las pensiones devengadas Trujillo, 2020?</p>	<p>Objetivo General: Determinar la eficacia de la conversión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar y con ello las posibilidades de exigencia del pago íntegro de las pensiones devengadas.</p>	Eficacia de la conversión de la pena	<p>-Prestación de servicios a la comunidad</p> <p>-Penas alternativas y hacinamiento</p>	Distrito judicial de la Libertad.	Entrevistas	<p>Guía de preguntas de entrevista.</p> <p>Ficha de análisis de fuente documental</p>
		<p>Primer Objetivo Específico. Analizar las últimas modificaciones de la norma sobre conversión de pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar 2019-2020.</p>	Modificaciones legislativas.	<p>-Decreto de Urgencia N° 008-2020.</p> <p>-Decreto Legislativo N.º 1459</p>			
		<p>Segundo objetivo específico: Identificar los errores normativos de los decretos legislativos y los fines político-criminales que trae consigo la exigencia del pago íntegro de las pensiones devengadas, 2020.</p>	Decretos legislativos y fines político-criminales.	<p>-Pensiones devengadas</p> <p>-Principio de legalidad y taxatividad</p>			
		<p>Tercer objetivo específico: Analizar legislación comparada referente al tratamiento de la conversión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar.</p>					

lanzaremos algunas ideas, el juez no puede vulnerar el principio de legalidad penal, el juez no puede ir más allá de lo que se ingresa al proceso, es decir el juez solo debe establecer los puntos críticos del conflicto penal y resolver en base a ello, no puede ir más allá, eso se tendría que discutir en la vía civil para poder discutirse como delito cuando haya tomado forma otro proceso penal sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria.							
---	--	--	--	--	--	--	--

ANEXO 2

Guía de entrevista

Título:

Conversión de pena en el delito de OAF y la exigencia del pago íntegro de las pensiones devengadas Trujillo, 2020.

Entrevistado:

Cargo:

Institución;

Se busca desarrollar de manera completaría el desarrollo de la investigación mediante la aplicación del presente cuestionario, en donde el entrevistado(a) fue seleccionado (a) para la aplicación del siguiente instrumento,

OBJETIVO GENERAL:

Determinar la eficacia de la conversión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar y con ello las posibilidades de exigencia del pago íntegro de las pensiones devengadas, Año 2020.

PREGUNTAS:

Nº01: ¿Puede un interno recluso privado de su libertad cumplir con el pago íntegro de las pensiones alimenticias vencidas si no puede trabajar o generar recursos económicos?

N:02: Que opina usted de que los juzgados actualmente exijan en la practica el íntegro de las pensiones devengadas hasta encontrarse al día en el juzgado civil.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°1

Analizar las últimas modificaciones de la norma sobre conversión de pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar 2019-2020

Preguntas:

N° 03: ¿Que propuestas de solución nos han presentado las últimas modificaciones normativas referidas a la conversión de pena en tiempos de Covid- 19 para el delito de OAF?

OBJETIVO ESPECÍFICO N°2

Identificar los errores normativos de los decretos legislativos y los fines político-criminales que trae consigo la exigencia del pago íntegro de las pensiones devengadas , 2020.

N° 04: ¿Cuáles han sido los errores en los decretos legislativos y cuáles serían los mecanismos de solución para subsanar la propuesta de aplicación de la conversión de la pena?

N° 05: ¿Cuáles serían las finalidades del costo- beneficio de las medidas legislativas del Gobierno, se podría mejorar o es necesario derogarla?

OBJETIVO ESPECÍFICO N°03

Analizar legislación comparada referente al tratamiento de la conversión de la pena en los delitos OAF.

N° 06: ¿Conoce usted, como se viene implementando la conversión de la pena en la legislación comparada?, si tuviera alguna referencia, podría comentarla.

OBSERVACIONES:

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

ANEXO 3

Matriz de desgravación de la entrevista

Preguntas	E- (1)	E- (2)	E- (3)	E- (4)	E- (5)
01.- ¿Puede un interno recluso privado de su libertad cumplir con el pago íntegro de las pensiones alimenticias vencidas si no puede trabajar o generar recursos económicos?	Si un interno no puede trabajar, no puede generar recursos, por lo tanto, no estaría en la capacidad de pagar el íntegro de las pensiones alimenticias vencidas. Sin embargo, considero que aun cuando el interno no pueda pagarlas, debe hacerlo, primero porque se trata de un mandato judicial, segundo porque se trata de pensiones alimenticias que en su mayor parte se generaron cuando el interno estaba en libertad y, tercero porque el beneficiario es una persona generalmente menor de edad o persona que necesita de los alimentos para poder subsistir, por lo que el interno deberá trabajar al interior del penal, o, solicitar préstamo a cualquier familiar para cumplir con el pago.	No, ya que la mayoría de la población carcelaria proviene de estratos socioeconómicos desfavorecidos. Una persona que está reclusa en un penal no va a obtener algún ingreso básico que le permita cumplir con sus obligaciones alimentarias, muchas veces el obligado al encontrarse recluso en un establecimiento penitenciario, no tiene la voluntad o la intención de querer cumplir con dicha obligación y se limita únicamente a cumplir su condena y librarse de dicha obligación alimentaria; por otro lado hay reclusos que teniendo la voluntad e intención, no le es posible obtener los recursos y servicios suficientes para pagar las pensiones alimenticias adeudadas. Es por ello que es complicado que un recluso pueda cumplir con sus obligaciones alimentarias.	Creo que depende el caso en concreto, ya que en la mayoría de casos los internos no pueden cancelar la deuda, así mismo se podría mejorar en implementar dentro del penal más talleres en el centro penitenciario y con ayuda de sus familiares puedan vender su producto a la colectividad y de esta manera poder en gran parte ahorrar e ir pagando la deuda y cumplir con el pago de la obligación alimentaria.	Socialmente es difícil que cumpla, por condiciones económicas o por desconocimiento de las consecuencias jurídicas. Normalmente se entiende que la justicia peruana no llega a tiempo y confían en que no irán a prisión.	Siempre hay casos y casos, pero es una forma de hacerles saber del poder coercitivo de un Estado y del respeto de sus instituciones.
02.- ¿Qué opina usted de que los juzgados actualmente exijan en la práctica el pago íntegro de las pensiones devengadas hasta encontrarse al	Me parece acertada dicha decisión porque los beneficiarios son generalmente menores de edad o personas que necesitan de los alimentos para poder subsistir; asimismo, porque el interno antes de ser condenado a pena privativa de libertad efectiva tiene diversas oportunidades para pagar la deuda alimentaria. Luego cuando se le revoca la pena y está cumpliendo pena efectiva, el Estado le da una última oportunidad para no cumplir su condena en cárcel sino en libertad (a través de la conversión de la pena), pero esta vez	En el día a día nos topamos con infinidad de realidades, desde padres que simplemente no quieren pasar una pensión alimenticia. En mi opinión es una medida errada ya que a pesar que sabemos que por encima de todo debe primar el interés superior del niño no deben pasar por alto un debido proceso respecto a este tipo de delitos, es decir si el denunciado fue sentenciado por una deuda de pensiones devengadas es lógico que solo al cancelar aquella debería obtener su libertad, o imponer un mecanismo alternativo de solución ya que si no tengo como obtener ingresos como podría cumplir con mi obligación total de pago de alimenticias devengadas.	Estoy en desacuerdo que los Juzgados ejecuten la norma establecida de esa manera, ya que siendo conscientes la finalidad es que varios sentenciados por este delito se vean beneficiados con esta norma la misma que hace referencia que para que el interno pueda egresar del penal tenga que cumplir con la totalidad de la deuda de las pensiones alimenticias devengadas y en la mayoría de casos según tengo conocimiento hasta el día de hoy pocos son los que han egresado del penal realizando la conversión de la pena, creo que yo a mi entender es un error de	Una medida antitécnica y selectiva, no aporta mucho para la labor de deshacinamiento de los penales	Si una de las condiciones es que paguen toda la deuda acumulada, es necesario que sea posible, ya que la norma exige un monto de incumplimiento real, que el deudor ha debido cumplir.

<p>día en el juzgado civil??</p>	<p>pagando la totalidad de la deuda alimentaria. Esta exigencia del pago me parece acertada, en la medida que se trata de sentenciados que nunca dieron muestras de cumplir con el mandato de los jueces civiles y penales.</p>		<p>interpretación que se hace a la norma por parte de los jueces pero que en la práctica durante este año se ha ido produciendo y haciendo efectiva de esa manera.</p>		
<p>03.- ¿Qué propuestas de solución nos han presentado las últimas modificaciones normativas referidas a la conversión de pena en tiempos de Covid- 19 para el delito de OAF</p>	<p>La aplicación de la conversión automática de la pena para personas condenadas por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, a fin de reducir el hacinamiento penitenciario y evitar contagios de Covid-19, siempre y cuando haya pagado íntegro de la reparación civil (deuda alimentaria requerida en el proceso penal) y de la deuda alimenticia acumulada hasta el momento en que solicita la conversión de la pena (Dec. Leg. N° 1459).</p>	<p>La propuesta que nos presenta la norma en esta figura de la conversión de pena en tiempo de covid-19, busca reducir el des hacinamiento carcelario en un sistema nacional penitenciario que de por sí ya estaba declarado en emergencia con anterioridad, esto se haría mediante la conversión de la pena por penas alternativas para los condenados por delito de omisión de asistencia familiar, por penas limitativas de derechos con lo cual podría obtener su libertad con la sola certificación del pago íntegro de la reparación civil y de la deuda alimenticia acumulada hasta el momento que se solicite la conversión, con lo que se buscaría accesoriamente el pago del total de la reparación civil como también de la deuda alimentaria acumulada que mantenga el condenado.</p>	<p>Las propuestas presentadas en este año fue la modificación del DL. 1300 por el DL.1459 en donde la única diferencia es que se obviaba la audiencia para realizar el trámite de un proceso tal y bueno respecto si ha brindado solución a mi parecer creo que no ya que la finalidad de aquellas fue deshacinar las cárceles y más aún en este tipos de delitos que son los que mayor demanda genera al estado mediante el poder judicial no logrando la finalidad para la que fue creada ya que en palabras comunes diríamos que solo el que tiene dinero podría obtener su libertad y el que no tuviera tendría que cumplir su pena.</p>	<p>Propuso una medida alternativa que, si bien ya tenía data, se han ido haciendo algunas modificaciones a los diversos decretos, hasta ahora intentos fallidos en tu totalidad.</p>	<p>La norma crea propuestas para deshacinar los penales y desde ya es un avance, pues anteriormente no existían normas penales, todo lo contrario, había un endurecimiento de las normas coercitivas.</p>
<p>04.- ¿Cuáles han sido los errores en los decretos legislativos y cuáles serían los mecanismos de solución para subsanar la propuesta de aplicación de la conversión de la pena?</p>	<p>No encuentro errores en los Decretos Legislativos N° 1300 (que regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena) y N° 1459 (que optimiza la aplicación de la conversión automática de la pena para personas condenadas por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, a fin de reducir el hacinamiento penitenciario y evitar contagios de Covid-19) errores que merezcan ser subsanados.</p>	<p>Uno de los errores de este decreto es tratar de dar una solución a los casos de reclusos que están privados de su libertad por delitos de omisión a la asistencia familiar, supuestamente con el fin de luchar por el interés superior del niño tratando de que los obligados cumplan con el pago alimenticio y de igual forma tratar de reducir el porcentaje de la población penitenciaria, a través de la conversión de pena en estos delitos pero no dan alternativas para que los reclusos que están privados de su libertad por este delito puedan tener los medios para generar ingresos para cubrir su obligación. Un mecanismo de solución en mi opinión sería que el estado brinde alternativas para que los reclusos que tengan una obligación alimenticia tengan la oportunidad laboral dentro del penal para poder cubrir dicha obligación</p>	<p>Personalmente considero que existen pequeños errores en el decreto legislativo que se podría ajustar de alguna manera, para que no haya problemas de interpretación y en estos casos se vea beneficiado tanto el alimentista como también el sentenciado al poder obtener su libertad.</p>	<p>Los errores más notorios es la exigencia del pago íntegro es que no coincide con la finalidad de la norma.</p>	<p>Consideramos que la norma cumple diversas finalidades y una de ellas es el deshacinamiento progresivo de los centros penitenciarios con una serie de condiciones del deudor alimentario que cursa una pena.</p>

<p>05.- ¿Cuáles serían las finalidades del costo - beneficio de las medidas legislativas del Gobierno, se podría mejorar o es necesario derogarla?</p>	<p>Cómo mi respuesta anterior resulta ser negativa, no veo la necesidad de mejorar las normas antes citadas o derogarlas.</p>	<p>El estado debe tener muy presente la urgencia por este tema, que una gran población está recluida por el delito de omisión a la asistencia familiar. Es por ello que se debe de legislar una ley completa, que no tenga vacíos, si lo primordial es cubrir las necesidades del menor y ello se consigue con el abono económico del padre y en este caso se encuentra recluido, entonces el estado debe de dar los medios para que se pueda satisfacer la obligación alimenticia, con trabajo dentro del penal y si de repente en los casos que el recluso trabaja y va cumpliendo con los pagos al menor es decir demuestra que quiere cumplir con su obligación, se puede ver alternativas para que pueda salir de prisión para que siga cumpliendo con su obligación pero en libertad y así se seguiría contribuyendo a bajar el porcentaje de hacinamiento en los penales.</p>	<p>Considero que de alguna manera se puede mejorar en base a la norma que ya está establecida no siendo necesaria derogarla.</p>	<p>Debe ser mejorada, aunque el principal motivo es que sea una norma general que beneficie a la amplia cantidad de internos.</p>	<p>Considero que la norma está bien dada, hay cosas por mejorar seguro pero que se harán progresivamente. No hay que quitarle el poder al Estado.</p>
<p>6 ¿Conoce usted, como se viene implementando la conversión de la pena en la legislación comparada?, si tuviera alguna referencia, podría comentarla.</p>	<p>En Chile se conoce como la figura de sustitución de penas de cárcel por trabajo comunitario, pero en el caso de Chile para ser precisos para no llegar a una sanción extrema como privar de su libertad a una persona por no pagar la pensión de alimentos tienen otras alternativas como: Suspensión de la licencia de conducir, retención de la devolución de impuestos o renta.</p>	<p>Tengo poco conocimiento sobre ello, pero sé que en algunos países como, por ejemplo, Ecuador y Chile utilizan otras medidas consideradas idóneas para que el deudor pueda cumplir con su obligación alimentaria si es que llegara a incumplir.</p>	<p>No conozco de los trámites en la legislación comparada.</p>	<p>Desconozco sobre lo mencionado</p>	<p>Desconozco, pero leí alguna vez que en el país del Ecuador no sanciona el delito de omisión a la asistencia familiar.</p>

ANEXO 4

Matriz de triangulación de datos

Pregunta 1: ¿Puede un interno recluso privado de su libertad cumplir con el pago íntegro de las pensiones alimenticias vencidas si no puede trabajar o generar recursos económicos?							
E – 1	E – 2	E – 3	E – 4	E – 5	Convergencia	Divergencia	Interpretación
Si un interno no puede trabajar, no puede generar recursos, por lo tanto, no estaría en la capacidad de pagar el íntegro de las pensiones alimenticias vencidas. Sin embargo, considero que aun cuando el interno no pueda pagarlas, debe hacerlo, primero porque se trata de un mandato judicial, segundo porque se trata de pensiones alimenticias que en su mayor parte se generaron cuando el interno estaba en libertad y, tercero porque	No, ya que la mayoría de la población carcelaria proviene de estratos socioeconómicos desfavorecidos. Una persona que está reclusa en un penal no va a obtener algún ingreso básico que le permita cumplir con sus obligaciones alimentarias, muchas veces el obligado al encontrarse recluso en un establecimiento penitenciario, no tiene la voluntad o la intención de querer cumplir con dicha obligación y se limita únicamente a cumplir su condena y librarse de dicha obligación alimentaria; por	Creo que depende el caso en concreto, ya que en la mayoría de casos los internos no pueden cancelar la deuda, así mismo se podría mejorar en implementar dentro del penal más talleres en el centro penitenciario y con ayuda de sus familiares puedan vender su producto a la colectividad y de esta manera poder en gran parte ahorrar e ir pagando la deuda y cumplir con el pago de la	Socialmente es difícil que cumpla, por condiciones económicas o desconocimiento de las consecuencias jurídicas. Normalmente se entiende que la justicia peruana no llega a tiempo y confían en que no irán a prisión.	Siempre hay casos y casos, pero es una forma de hacerles saber del poder coercitivo de un Estado y del respeto de sus instituciones.	Son de ideas afines, en que los internos deben cumplir con el pago, pero en ejercicio de sus libertades y otros que por no tener recursos por provenir de estratos socioeconómicos, no puede cumplirlo, además coinciden de que el interno debe trabajar dentro del centro penitenciario.	No hay puntos de acuerdo entre los internos que si tienen posibilidades y lo que no tienen. Las ideas de solución, mientras que otros dicen que, si no tiene recursos y no está en la capacidad, otros dicen que si no tiene se limita a cumplir su condena.	Desde diversos márgenes los entrevistados se han propuesto ideas de solución en torno a cómo debe ser el tratamiento de ejecución de los internos por delito de omisión a la asistencia familiar, unos desde el trabajo en los centros de reclusión en los talleres haciendo y vendiendo productos, esto podría servir siempre y cuando exista las posibilidades comerciales posibles.

<p>el beneficiario es una persona generalmente menor de edad o persona que necesita de los alimentos para poder subsistir, por lo que el interno deberá trabajar al interior del penal, o, solicitar préstamo a cualquier familiar para cumplir con el pago.</p>	<p>otro lado hay reclusos que teniendo la voluntad e intención, no le es posible obtener los recursos y servicios suficientes para pagar las pensiones alimenticias adeudadas. Es por ello que es complicado que un recluso pueda cumplir con sus obligaciones alimentarias.</p>	<p>obligación alimentaria.</p>					
<p>Pregunta 2: ¿Qué opina usted de que los juzgados actualmente exijan en la practica el pago íntegro de las pensiones devengadas hasta encontrarse al día en el juzgado civil?</p>							
<p>Me parece acertada dicha decisión porque los beneficiarios son generalmente menores de edad o personas que necesitan de los alimentos para poder subsistir; asimismo, porque el interno antes de ser condenado a</p>	<p>En el día a día nos topamos con infinidad de realidades, desde padres que simplemente no quieren pasar una pensión alimenticia. En mi opinión es una medida errada ya que a pesar que sabemos que por encima de todo debe primar el interés superior del niño no deben pasar por alto un debido</p>	<p>Estoy en desacuerdo que los Juzgados ejecuten la norma establecida de esa manera, ya que siendo consientes la finalidad es que varios sentenciados por este delito se vean beneficiados con esta norma la misma que</p>	<p>Una medida antitécnica y selectiva, no aporta mucho para la labor de deshacinamiento de los penales.</p>	<p>Si una de las condiciones es que paguen toda la deuda acumulada, es necesario que sea posible, ya que la norma exige un monto de incumplimiento real, que el deudor ha debido cumplir.</p>	<p>Los entrevistados consideran por mayoría de que la finalidad de la norma es que existan más beneficiados para evitar el sobre hacinamiento y el cumplimiento del pago en libertad.</p>	<p>Solo un entrevistado está a favor de esta propuesta de la exigencia del pago íntegro, aludiendo las etapas procesales que tenía para cumplir con su obligación alimentaria, mientras que por otro lado, dos de ellos estaban en contra, ya que</p>	<p>Consideramos que hay poco conocimiento sobre la idea de la exigibilidad del pago de pensiones alimenticias en la ejecución de una sentencia penal, por lo que solamente ha existido una limitación al interpretar solamente desde la idea de la prisión.</p>

<p>pena privativa de libertad efectiva tiene diversas oportunidades para pagar la deuda alimentaria. Luego cuando se le revoca la pena y está cumpliendo pena efectiva, el Estado le da una última oportunidad para no cumplir su condena en cárcel sino en libertad (a través de la conversión de la pena), pero esta vez pagando la totalidad de la deuda alimentaria. Esta exigencia del pago me parece acertada, en la medida que se trata de sentenciados que nunca dieron muestras de cumplir con el mandato de los jueces civiles y penales.</p>	<p>proceso respecto a este tipo de delitos, es decir si el denunciado fue sentenciado por una deuda de pensiones devengadas es lógico que solo al cancelar aquella debería obtener su libertad, o imponer un mecanismo alternativo de solución ya que si no tengo como obtener ingresos como podría cumplir con mi obligación total de pago de alimenticias devengadas.</p>	<p>hace referencia que para que el interno pueda egresar del penal tenga que cumplir con la totalidad de la deuda de las pensiones alimenticias devengadas y en la mayoría de casos según tengo conocimiento hasta el día de hoy pocos son los que han egresado del penal realizando la conversión de la pena, creo que yo a mi entender es un error de interpretación que se hace a la norma por parte de los jueces pero que en la práctica durante este año se ha ido produciendo y haciendo efectiva de esa manera.</p>				<p>consideran que es una medida errónea.</p>	
---	---	---	--	--	--	--	--

Pregunta 3: ¿Qué propuestas de solución nos han presentado las últimas modificaciones normativas referidas a la conversión de pena en tiempos de Covid-19 para el delito de OAF?							
La aplicación de la conversión automática de la pena para personas condenadas por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, a fin de reducir el hacinamiento penitenciario y evitar contagios de Covid-19, siempre y cuando haya pagado íntegro de la reparación civil (deuda alimentaria requerida en el proceso penal) y de la deuda alimenticia acumulada hasta el momento en que solicita la conversión de la pena (Dec. Leg. N° 1459).	La propuesta que nos presenta la norma en esta figura de la conversión de pena en tiempo de covid-19, busca reducir el des hacinamiento carcelario en un sistema nacional penitenciario que de por sí ya estaba declarado en emergencia con anterioridad, esto se haría mediante la conversión de la pena por penas alternativas para los condenados por delito de omisión de asistencia familiar, por penas limitativas de derechos con lo cual podría obtener su libertad con la sola certificación del pago íntegro de la reparación civil y de la deuda alimenticia acumulada hasta el momento que se solicite la conversión, con	Las propuestas presentadas en este año fue la modificación del DL. 1300 por el DL.1459 en donde la única diferencia es que se obviaba la audiencia para realizar el trámite de un proceso tal y bueno respecto si ha brindado solución a mi parecer creo que no ya que la finalidad de aquellas fue deshacinar las cárceles y más aún en este tipos de delitos que son los que mayor demanda genera al estado mediante el poder judicial no logrando la finalidad para la que fue creada ya que	Propuso una medida alternativa que, si bien ya tenía data, se han ido haciendo algunas modificaciones a los diversos decretos, hasta ahora intentos fallidos en tu totalidad.	La norma crea propuestas para deshacinar los penales y desde ya es un avance, pues anteriormente no existían normas premiales, todo lo contrario, había un endurecimiento de las normas coercitivas.	De que las modificaciones normativas recientes es una solución para la aplicación de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar.	No hay divergencia	La propuesta sirve para deshacinar los centros penitenciarios y evitar los contagios por Covid- 19.

	lo que se buscaría accesoriamente el pago del total de la reparación civil como también de la deuda alimentaria acumulada que mantenga el condenado.	en palabras comunes diríamos que solo el que tiene dinero podría obtener su libertad y el que no tuviera tendría que cumplir su pena.					
Pregunta 4: ¿Cuáles han sido los errores en los decretos legislativos y cuáles serían los mecanismos de solución para subsanar la propuesta de aplicación de la conversión de la pena?							
No encuentro en los Decretos Legislativos N° 1300 (que regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena) y N° 1459 (que optimiza la aplicación de la conversión automática de la pena para personas condenadas por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, a fin de	Uno de los errores de este decreto es tratar de dar una solución a los casos de reclusos que están privados de su libertad por delitos de omisión a la asistencia familiar, supuestamente con el fin de luchar por el interés superior del niño tratando de que los obligados cumplan con el pago alimenticio y de igual forma tratar de reducir el porcentaje de la población penitenciaria, a través de la conversión de	Personalmente considero que existen pequeños errores en el decreto legislativo que se podría ajustar de alguna manera, para que no haya problemas de interpretación y en estos casos se vea beneficiado tanto el alimentista como también el sentenciado al poder obtener su libertad.	Los errores más notorios es la exigencia del pago íntegro es que no coincide con la finalidad de la norma.	Consideramos que la norma cumple diversas finalidades y una de ellas es el deshacinamiento progresivo de los centros penitenciarios con una serie de condiciones del deudor alimentario que cursa una pena.	Todos los entrevistados coinciden en que los decretos legislativos tienen errores de interpretación.	No hay divergencia.	Consideramos que aun en la práctica jurídica existe un poco de desconocimiento sobre el estudio de los decretos legislativos.

<p>reducir el hacinamiento penitenciario y evitar contagios de Covid-19) errores que merezcan ser subsanados.</p>	<p>pena en estos delitos pero no dan alternativas para que los reclusos que están privados de su libertad por este delito puedan tener los medios para generar ingresos para cubrir su obligación. Un mecanismo de solución en mi opinión sería que el estado brinde alternativas para que los reclusos que tengan una obligación alimenticia tengan la oportunidad laboral dentro del penal para poder cubrir dicha obligación</p>						
<p>Pregunta 5: ¿Cuáles serían las finalidades del costo - beneficio de las medidas legislativas del Gobierno, se podría mejorar o es necesario derogarla?</p>							
<p>Cómo mi respuesta anterior resulta ser negativa, no veo la necesidad de mejorar las normas antes citadas o derogarlas.</p>	<p>El estado debe tener muy presente la urgencia por este tema, que una gran población está recluida por el delito de omisión a la asistencia familiar. Es por ello que se debe de legislar una ley completa,</p>	<p>Considero que de alguna manera se puede mejorar en base a la norma que ya está establecida no siendo necesaria derogarla.</p>	<p>Debe ser mejorada, aunque el principal motivo es que sea una norma general que beneficie a la amplia cantidad de internos.</p>	<p>Considero que la norma está bien dada, hay cosas por mejorar pero que se harán progresivamente. No hay que quitarle el poder al Estado.</p>	<p>Todos los entrevistados consideran que la norma de las medidas legislativas dictadas por el gobierno adolece de algunos errores que deben ser mejorados, en aras de ampliar la cantidad de beneficiados</p>	<p>No hay divergencia</p>	<p>Consideramos que, en base a las ideas expuestas, la norma debe ser mejorada sin ser derogada por otra norma más completa que extienda el catálogo de mejores beneficios premiales para los internos reclusos</p>

	<p>que no tenga vacíos, si lo primordial es cubrir las necesidades del menor y ello se consigue con el abono económico del padre y en este caso se encuentra recluso, entonces el estado debe de dar los medios para que se pueda satisfacer la obligación alimenticia, con trabajo dentro del penal y si de repente en los casos que el recluso trabaja y va cumpliendo con los pagos al menor es decir demuestra que quiere cumplir con su obligación, se puede ver alternativas para que pueda salir de prisión para que siga cumpliendo con su obligación pero en libertad y así se seguiría contribuyendo a bajar el</p>				<p>internos condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar.</p>		<p>de los centros penitenciarios.</p>
--	---	--	--	--	---	--	---------------------------------------

	porcentaje de hacinamiento en los penales.						
Pregunta 6: ¿Conoce usted, como se viene implementando la conversión de la pena en la legislación comparada?, si tuviera alguna referencia, ¿Podría comentarla?							
No conozco de los trámites en la legislación comparada.	En Chile se conoce como la figura de sustitución de penas de cárcel por trabajo comunitario, pero en el caso de Chile para ser precisos para no llegar a una sanción extrema como privar de su libertad a una persona por no pagar la pensión de alimentos tienen otras alternativas como: Suspensión de la licencia de conducir, retención de la devolución de impuestos o renta, oficio al empleador para la retención de la parte de su sueldo que equivale a la pensión alimenticia para, así, hacer el depósito de dicho monto al cónyuge, arresto	Tengo poco conocimiento sobre ello, pero sé que en algunos países como, por ejemplo, Ecuador y Chile utilizan otras medidas consideradas idóneas para que el deudor pueda cumplir con su obligación alimentaria si es que llegara a incumplir.	Desconoce	Desconozco, pero leí alguna vez que en el país de Ecuador no se sanciona el delito de omisión a la asistencia familiar.	Dos entrevistados coinciden de alternativas de solución en países como Chile y Ecuador para la exigencia del cumplimiento de la obligación alimentaria, sin hacer muchas precisiones en la conversión de la pena en la legislación comparada.	No hay convergencia.	Que existe poco conocimiento por parte de la práctica jurídica liberteña sobre como vienen tratando esta clase de delitos vía conversión de pena. Consideramos que debe existir un mayor estudio de otras realidades jurídicas para sostener mejores propuestas de solución.

	nocturno hasta por 15 días entre las 22:00 y las 6:00 horas, arresto completo y prohibición para salir del país hasta el pago de la deuda, es decir en este país el estado trata de que el obligado cumpla con la pensión de alimentos en libertad para que pueda más posibilidades de obtener ingresos.						
--	--	--	--	--	--	--	--

ANEXO 5

Certificado de validez de contenido del instrumento

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Guía de entrevista en profundidad a jueces, fiscales y abogados

CATEGORIA 1: Eficacia de la conversión de la pena	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias	
SUBCATEGORIA 1: Presentación de servicios a la comunidad SUBCATEGORIA 2: Penas alternativas y hacinamiento	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
¿Puede un interno recluso privado de su libertad cumplir con el pago íntegro de las pensiones alimenticias vencidas si no puede trabajar o generar recursos económicos?	X		X		X			X
N:02: Que opina usted de que los juzgados actualmente exijan en la practica el íntegro de las pensiones devengadas hasta encontrarse al día en el juzgado civil.								
CATEGORIA 2: Modificaciones Legislativas SUBCATEGORIA 1: Decreto de Urgencia N°008-2020 SUBCATEGORIA 2: Decreto Legislativo N°1459								
¿Que propuestas de solución nos han presentado las últimas modificaciones normativas referidas a la conversión de pena en tiempos de Covid- 19 para el delito de OAF?	X		X		X			X
¿Cuáles han sido los errores en los decretos legislativos y cuáles serían los mecanismos de solución para subsanar la propuesta de aplicación de la conversión de la pena?								
¿Cuáles serían las finalidades del costo- beneficio de las medidas legislativas del Gobierno. se podría mejorar o es necesario derrocarla?								
CATEGORIA 3: Decretos legislativos y fines políticos criminales SUBCATEGORIA: Pensiones devengadas SUBCATEGORIA: Principio de legalidad y taxatividad								
¿Conoce usted, como se viene implementando la conversión de la pena en la legislación comparada?, si tuviera alguna referencia, podría comentarla.	X		X		X			X

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombres del Abogado validador: Mg: Tania A. Sandoval Pérez

DNI: 47422279

Especialidad del validador: Abogada Litigante

...01 de Diciembre del 2020

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem es

Conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


 Tania A. Sandoval Pérez
 ABOGADA
 REG. CALL N° 9056

Firma del Experto Informante